



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS**  
**SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO**  
**DE**  
**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA**  
**REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA DE ALIMENTOS PARA LA MUJER**  
**EMBARAZADA N° 0220220136026 RESPECTO A LA TUTELA**  
**JUDICIAL EFECTIVA Y LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO PARA**  
**PRESENTAR LA DEMANDA”**

**AUTOR:**

**STEBAN DANILO GRANJA ARELLANO**

**TUTOR:**

**MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**

**2021**

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORIA**

Yo, MGTR. **JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**, tutor de la modalidad de titulación **ESTUDIO DE CASO**, designado mediante resolución de Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar:

Que el señor **STEBAN DANILO GRANJA ARELLANO**, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica; con el tema “Análisis de la causa de alimentos para la mujer embarazada N° 0220220136026 respecto a la tutela judicial efectiva y la preclusión del derecho para presentar la demanda”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



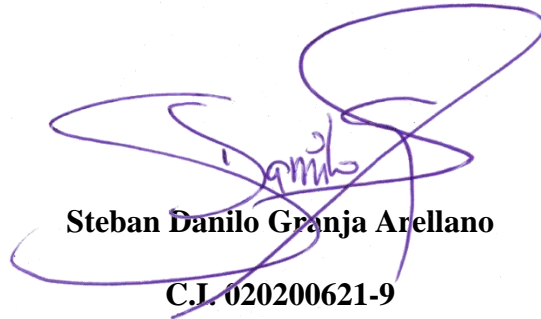
**Mgtr. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**

**TUTOR**

## AUTORÍA

Yo, **STEBAN DANILO GRANJA ARELLANO**; egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso con el tema **“Análisis de la causa de alimentos para la mujer embarazada N° 0220220136026 respecto a la tutela judicial efectiva y la preclusión del derecho para presentar la demanda”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor **Mgtr. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía, e infografía actualizada que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso.

Atentamente,

  
**Steban Danilo Granja Arellano**  
**C.J. 020200621-9**



ESCRITURA N° 20220201004P00400

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

STEBAN DANILO GRANJA ARELLANO.

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 1 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy lunes a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós, ante mí DOCTORA MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor STEBAN DANILO GRANJA ARELLANO, por sus propios y personales derechos. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estados civil casado, de ocupación estudiante, domiciliado en la parroquia Angel Polibio Chaves, cantón de Guaranda, provincia Bolívar, con celular número cero nueve ocho uno tres cero uno dos dos dos y con correo electrónico [steban.garellano1@hotmail.com](mailto:steban.garellano1@hotmail.com), hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en base a lo cual obtengo la certificaciones de datos biométricos del Registro Civil, mismos que agregó a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, advertida la compareciente de la obligación de decir la verdad y conocedor de la penas de perjurio declara: STEBAN DANILO GRANJA ARELLANO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero dos cero dos cero c ero seis dos uno guion nueve, declaro juramento que: Los criterios e ideas emitidos en el presente trabajo de investigación titulado "Análisis de la causa de alimentos para la mujer embarazada N° 0220220136026 respecto a la tutela judicial efectiva y la preclusión del derecho para presentar la demanda". El trabajo aquí escrito es de mi autoría y por lo tanto soy responsable de las ideas y contenidos expuestos en el mismo y autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de lo que contiene la obra, con fines estrictamente académicos o de investigación expuestos en el mismo. En el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, a través de la Facultad de Jurisprudencia. Para su celebración y otorgamiento se observaron los preceptos de ley que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquel se ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria, la presente declaración juramentada, de todo lo cual doy Fe. -

  
SR. STEBAN DANILO GRANJA ARELLANO.

c.c. 020200621-9

  
DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION  
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



# URKUND

The screenshot displays the URKUND web application interface. At the top, the browser address bar shows the URL: `secure.orkund.com/old/view/126809071-866514-840045#q1bKLvYyija0NiVUSrOTM/LTMtMTsxLTIWYyMtAzMDA0NzI1MjAwMjEzMTU3NLeoBQA=`. The page header includes the URKUND logo and navigation options like "Lista de fuentes" and "Bloques".

**Documento:** PROYECTO FINAL DANILO GRANJA.docx (D132748695)  
**Presentado:** 2022-04-05 22:21 (-05:00)  
**Presentado por:** sgranja@mailes.ueb.edu.ec  
**Recibido:** jyanez.ueb@analysis.orkund.com  
**Mensaje:** [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 22 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

**Lista de fuentes:**

- canvas\_online\_text\_entry.txt
- PRINCIPIOS PROCESALES (1).docx
- DERECHO-PROCESAL-LABORAL-INFORME-FINAL+DEL+ENSAYO.docx
- [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&id=S2218-36202018000100168](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&id=S2218-36202018000100168)
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Tutela\\_judicial\\_efectiva](https://es.wikipedia.org/wiki/Tutela_judicial_efectiva)

The main content area shows a document preview with the following text:

Estudio de Caso  
previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la  
Republica; con el tema "  
Análisis de la causa  
de alimentos  
para la mujer embarazada  
N° 0220220136026 respecto  
a la tutela judicial efectiva y la preclusión del derecho para presentar la  
demanda",  
habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador, constando que el trabajo  
realizado es de autoría  
del tutorado,  
por lo que se aprueba el mismo. Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad. Atentamente,  
Mgrtr. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO TUTOR

The Windows taskbar at the bottom shows the system tray with the date 05/04/2022 and time 22:34.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Juan Carlos Yáñez Carrasco".

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de titulación lo dedico a mis padres y abuelos, por haberme formado como la persona que soy en la actualidad; mis logros se los dedico a ustedes que me motivaron constantemente para cumplir mis sueños y anhelos, por no soltarme la mano para continuar en este camino estudiantil, ya que sin su ayuda no habría logrado culminar.

Y en especial a mi amada hija Victoria Granja quien fue el impulso y mi mayor motivación para nunca rendirme en la vida, estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ella.

*Steban Danilo*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco principalmente a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi familia por su amor y apoyo incondicional a lo largo de mi etapa estudiantil; y a todas las personas que de una u otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo.

*Steban Danilo*

## **TÍTULO**

**“Análisis de la causa de alimentos para la mujer embarazada N° 0220220136026  
respecto a la tutela judicial efectiva y la preclusión del derecho para presentar la  
demanda”**



# ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
CERTIFICACIÓN DE AUTORIA .....	I
URKUND.....	III
DEDICATORIA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
TÍTULO .....	VI
ÍNDICE .....	VII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XI
INTRODUCCIÓN .....	XIII
CAPÍTULO I.....	1
1.1 Planteamiento del caso a ser investigado .....	1
1.2 Presentación del Caso .....	1
1.3 Objetivos del estudio del caso.....	3
1.3.1 Objetivo General .....	3
1.3.2 Objetivos específicos .....	3
CAPÍTULO II .....	4
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO .....	4
2.1 Antecedentes del caso .....	4
2.2 Fundamentación teórica del caso .....	6
2.2.1. La tutela judicial efectiva .....	6
2.2.1.1. Naturaleza de la tutela judicial efectiva.....	7
2.2.1.2. Tutela judicial efectiva y su contenido .....	8
2.2.1.3. Objeto de la tutela judicial efectiva .....	8
2.2.1.4. La tutela judicial efectiva en la Constitución de la República .....	9

2.2.1.5.	Tutela judicial efectiva en el Código Orgánico de la Función Judicial	10
2.2.2.	La mujer embarazada .....	11
2.2.2.1.	Derechos de la mujer embarazada en el Ecuador .....	13
2.2.3.	La demanda de alimentos .....	16
2.2.4.	El principio de legalidad .....	17
2.2.5.	Prescripción del derecho de alimentos para la mujer embarazada...	18
2.2.5.1.	Definición de prescripción.....	18
2.2.5.2.	Tipos de prescripción.....	19
2.2.5.3.	Prescripción adquisitiva.....	19
2.2.5.4.	Prescripción extintiva .....	20
2.2.5.5.	Caducidad de la acción .....	20
2.2.5.6.	La preclusión de la acción .....	20
2.3.	Preguntas de Investigación.....	20
CAPÍTULO III.....		22
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....		22
3.1.	Redacción del cuerpo del estudio de casos .....	22
3.2.1.	Presentación de la demanda .....	27
3.2.2	Calificación de la demanda .....	27
3.2.3	Citaciones.....	27
3.2.3.1	Citación por boleta única .....	28
3.2.4	Audiencia de primera instancia.....	28
3.2.5	Apelación de la sentencia.....	28
3.2.6	Audiencia y resolución de segunda instancia.....	28
3.3	Respuesta a las preguntas de investigación planteadas.....	29

3.3.1. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?.....	29
3.3.2 ¿En el caso estudiado se aplicó la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales? .....	29
3.3.3. ¿Qué es la preclusión de un derecho? .....	30
3.3.4 ¿En el caso analizado, precluyó el derecho para presentar la acción de alimentos para la mujer embarazada? .....	31
3.3.5 ¿En el caso estudiado, las resoluciones de primera y segunda instancia con voto de mayoría, fueron fundamentadas conforme a derecho? .....	31
CAPÍTULO IV.....	32
RESULTADOS.....	32
4.1. Resultados de la Investigación .....	32
4.2. Impacto de los resultados de la investigación .....	33
BIBLIOGRAFÍA .....	35

## RESUMEN

El análisis que a través del presente trabajo, se pone a consideración del lector, es sobre el proceso N° 02202-2013-6026, juicio de alimentos para la mujer embarazada que se instauro a través del procedimiento contencioso general establecido en el Código de la Niñez, antes de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, el fin de este estudio, es establecer si dentro del desarrollo del proceso, el administrador de justicia, al momento de emitir el fallo correspondiente, aplicó la tutela judicial efectiva hacia los sujetos procesales.

Por otra parte en el desarrollo del trabajo se busca establecer si en nuestro marco jurídico, se establece la preclusión del derecho para presentar la demanda de alimentos para la mujer embarazada, derecho que se encuentra consagrado en el artículo 43 de Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 148, 149, 150 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En el primer capítulo, tenemos la presentación del caso y los objetivos de la investigación.

En el segundo capítulo se presenta los antecedentes del caso, la fundamentación teórica que cimienta la investigación.

En el tercer capítulo se encuentra la descripción del trabajo investigativo, es decir los puntos específicos.

El cuarto capítulo, ofrece los resultados de la investigación como es la respuesta a los objetivos planteados y el impacto de los mismos.

Finalmente se pone a consideración las conclusiones de la investigación basadas en el caso planteado.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Alimentos**, Prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por si misma la propia subsistencia. V. Pensión alimentaria. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/alimentos/alimentos.htm>).

**Derecho**, Etimológicamente, la palabra «derecho» deriva de la voz latina «directus», que significa lo derecho, lo recto, lo rígido. Sin embargo, para mencionar la realidad que nosotros llamamos derecho, los romanos empleaban la voz «ius». (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho/derecho.htm>)

**Juez**, Funcionario público que tiene como misión juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/juez/juez.htm>)

**Embarazo**, Estado de la mujer que se encuentra encinta. | Lapso entre la concepción y el parto o el aborto. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/embarazo/embarazo.htm>)

**Preclusión**, Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes. (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/preclusion/preclusion.htm>)

**Prescripción**, la prescripción es el medio por el cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo opera la adquisición o modificación sustancial de algún derecho. El fundamento de la prescripción reside en la conveniencia general de liquidar situaciones inestables y de mantener la paz de las familias, que no debe ser alterada por la repercusión de hechos ocurridos con mucha antelación. Si durante largo tiempo el posible titular de una acción de ha abstenido de ejercerla, la ley no admite que lo haga cuando ya se han borrado de la memoria de los interesados las circunstancias del acto, y hasta es factible la destrucción de los documentos comprobatorios de la extinción del derecho. Impidiendo la utilización de la acción prescripta, se da seguridad y fijeza a los derechos, y se aclara la situación de

los patrimonios, que se ven descargados de las obligaciones prescriptas.

(<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/prescripcion/prescripcion.htm>).

**Resolución**, Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial.

(<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/resoluci%C3%B3n/resoluci%C3%B3n.htm>).

**Tutela Judicial Efectiva**, es el derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, al acceso debe corresponder una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, la tutela judicial se lo efectiviza mediante un proceso, que debe reunir condiciones mínimas, para que el proceso sea justo y que la resolución que se dicte asegure su eficacia y ejecución, para que la decisión no quede en una mera declaración de buenas intenciones, es decir el derecho a la tutela judicial efectiva cumple con su esencia con el acceso gratuito a la jurisdicción, un proceso justo y equitativo, con el debido derecho a la defensa, sin dilaciones innecesarias, a una sentencia debidamente motivada con observación especial a la casuística del tema y las normas aplicables al mismo, y finalmente dicho derecho toma vida con la ejecución de la sentencia, ya que, sin la ejecución no se estaría garantizando la efectividad de la tutela judicial (Aguirre Guzmán, 2010, págs. 14-15). (<https://derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia/>)

## INTRODUCCIÓN

El análisis de caso, se desarrollará con el título “Análisis de la causa de alimentos para la mujer embarazada N° 0220220136026 respecto a la tutela judicial efectiva y la preclusión del derecho para presentar la demanda”, estudiando en el caso en cuestión si el juzgador actuó aplicando su obligación constitucional de tutelar adecuadamente los derechos sujetos procesales y si nuestro marco legal establece la prescripción o caducidad del derecho para presentar la demanda de alimentos para la mujer embarazada.

Nuestra Norma Suprema, en su artículo 75 dispone que las personas tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Se debe, por otra parte, entender que el derecho a la alimentación es un Derecho Humano contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1948) en el Inciso 1 del Artículo 25, consagra el derecho a un nivel de vida adecuado que debe garantizarse para cualquier persona y su familia, asegurando la salud y el bienestar, suscrita por los países miembros.

Nuestra Constitución protege a la mujer embarazada concediéndole una doble protección, tanto por su propia condición de mujer como por la condición de gestante que alberga a un ser en formación que debe ser protegido de conformidad a lo establecido en la Norma Suprema, buscando su adecuada formación a través del bienestar de la madre.

Debemos tener presente también que en el caso de ciertos derechos, no son perennes, es decir, el tiempo dentro del cual se los puede ejercitar precluye, termina, haciendo imposible, jurídicamente su ejercicio por el transcurso del tiempo establecido en la ley como

adecuado para su exigencia, convirtiendo en estéril cualquier intento posterior de aplicación o exigencia de este derecho.



# CAPÍTULO I

## 1.1 Planteamiento del caso a ser investigado

Análisis del proceso sumario N° 02202-2013-6026 respecto a la tutela judicial efectiva y la prescripción del derecho de alimentos para la mujer embarazada.

<b>Caso N°:</b>	02202-2013-6026
<b>Dependencia jurisdiccional:</b>	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda.
<b>Actor:</b>	Ballesteros Viteri Katherine Del Rosario.
<b>Demandado:</b>	Becerra Granja Danny Fabricio
<b>Tipo de acción:</b>	Alimentos para mujer embarazadas Procedimiento especial.
<b>Año de la causa:</b>	2013
<b>Año de estudio del caso práctico:</b>	2021

## 1.2 Presentación del Caso

El proceso analizado, signado con el número 002202-2013-6026 comienza con la demanda presentada por la actora Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri con fecha siete de julio del 2011, acción dirigida en contra de Danny Fabricio Becerra Granja, en el libelo de demanda la actora manifiesta: Con la ecografía obstétrica, justifica que se encontraba embarazada, pero sucede que el demandado Danny Fabricio Becerra Granja desde el momento de la concepción la ha dejado sola con un ser que requiere desde su concepción la ayuda de su padre, por lo que en su condición de mujer embarazada desde el momento del embarazo tiene el derecho a la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del

parto, puerperio y durante el periodo de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con estas obligaciones.

La demanda fue calificada y por tanto admitida a trámite, mandándose a citar al demandado Danny Fabricio Becerra Granja en el lugar señalado por la actora, el accionado fue citado personalmente mediante boleta única compareciendo a proceso en legal y debida forma.

El 21 de julio del 2015, se celebró la audiencia única, con la comparecencia por una parte del demandado Danny Fabricio Becerra Granja acompañado de su abogado defensor y por otra parte únicamente el defensor de la actora con oferta de poder o ratificación de sus actos. En esta diligencia el demandado dio contestación a la demanda, mientras que el patrocinador de la actora se ratificó en la demanda planteada. El administrador de justicia, una vez escuchados los sujetos procesales, dictó su resolución declarando sin lugar la demanda.

La accionante, mediante escrito presentado con fecha 24 de julio del 2015 presentó recurso de apelación de la resolución dictada por el administrador de justicia. El cual fue resuelto el 01 de diciembre del 2015, providencia en la cual la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, mediante voto de mayoría REVOCA la resolución del Juez A-quo, y en su lugar acepta la demanda y dispone que el accionado Danny Becerra Granja, pase una pensión alimenticia en favor de la actora Katherine del Rosario Ballesteros Viteri, en la cantidad de cincuenta dólares (\$50) por el tiempo de veinte y un (21) meses, que correrá desde el mes de julio del 2009, fecha de la posible concepción.

### **1.3 Objetivos del estudio del caso**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar si en este caso, se aplicó la tutela judicial efectiva para los intervinientes en el proceso; y, si al dictar los fallos de primera y segunda instancia los administradores de justicia se pronunciaron conforme a derecho sobre la preclusión del derecho para presentar la demanda de alimentos para la mujer embarazada.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Comprobar si en el proceso objeto de estudio se respetó el derecho a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales.
- Establecer jurídicamente si la resolución de primera instancia que rechazó la demanda por haber precluido el derecho para presentar la acción de alimentos para la mujer embarazada fue debidamente motivada.
- Determinar si la resolución dictada en segunda instancia con voto de mayoría que revocó la decisión del inferior y aceptó la demanda, fue fundamentada conforme a derecho.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO**

#### **2.1 Antecedentes del caso**

El día jueves 07 de julio del 2011, a las dieciséis horas y catorce minutos la actora Katherine del Rosario Ballesteros Viteri de 36 años de edad de estado civil casada compareció con la demanda de Derecho a la Mujer Embarazada ante el juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en contra del demandado el señor Danny Fabricio, por los cuales la actora fundamenta la demanda en base a los hechos que ella se encontraba embarazada pero el demandado Danny Fabricio Becerra Granja desde el momento de la concepción le ha dejado sola con un ser que requiere la ayuda del padre desde sus concepción, por ello manifiesta que por su condición de estar embarazada tiene el derecho a la atención de sus necesidades primordiales como es el derecho de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el periodo de lactancia, por lo que en todo este tiempo el demandado se ha negado a cumplir con sus obligaciones ante la actora.

Por lo cual la demanda de la actora se fundamenta en los artículos 148,149,150 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Art 43 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual demanda por la cantidad de 500 dólares americanos que servirá para cubrir todos los gastos necesarios, así también se fijó una cuantía de seis mil dólares.

El día martes 12 de julio del 2011 a las 9h23 minutos, el Dr. Nivardo Ocaña Gavilanes avoco conocimiento de la causa de la demanda de alimentos para mujer embarazada en calidad de juez del juzgado que por que antecede de ser licita, se acepta,

se califica de ser clara, completa y precisa por lo que se acepta bajo PROCEDIMIENTO ESPECIAL, por lo cual el juez manifiesta que se cite al demandado Danny Becerra y según lo manifiesta el artículo 75 del código de procedimiento civil para que reciba sus futuras notificaciones en los casilleros judiciales señalados para las partes. Además se fija como una Pensión Provisional de Alimentos en base a la Tabla de Pensiones Alimenticias mínimas dispuestas por el Consejo Nacional de Alimentos de la Niñez y Adolescencia, según la resolución N.- 0639-SEN-CNNA, RO #234, del 13 de julio del 2010 se fija una pensión la cantidad de Cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales a partir de la presentación de la demanda

Luego de varios intentos de citación al demandado y después de transcurrir tres años once meses luego de que se impuso la de miércoles 6 de mayo del 2015. La Audiencia única se celebró en la ciudad de Guaranda, se logra la citación al demandado Danny Becerra por boleta única de citación el día veinte y uno de julio del dos mil quince, a las quince horas con nueve minutos ante el Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilánez, Juez titular de la Unidad de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, en la cual de forma oral se niega y se declara sin lugar la demanda presentada por la actora Katherine Ballesteros.

Por no estar de acuerdo con la resolución de sentencia de primera instancia por parte del juez conecedor de la causa, se acogen al recurso de apelación, ya que consideran que la misma se encuentra fuera del contexto legal, ya que se han violado disposiciones legales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y del Código de la Niñez y Adolescencia, es decir que van en contra del interés superior del niño.

En Audiencia del recurso de apelación celebrada el 01 de diciembre del 2015 a las 15h10 en la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y adolescencia de

Bolívar; la sala acepta el recurso de apelación por parte de la actora Katherine Ballesteros.

## **2.2 Fundamentación teórica del caso**

### **2.2.1. La tutela judicial efectiva**

Al ser la tutela judicial efectiva, un derecho trascendental para todo habitante de nuestro país y en general de todos aquellos estados que son suscriptores de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, es necesario conocer su origen y evolución a la luz de la historia de la humanidad, es así que ya en la Carta Magna inglesa de 1215, al referirse al debido proceso “per legemterrae, by the law of the land” o "ley de la cláusula de la tierra", protege los derechos humanos de la persona que va ser procesada para lo cual únicamente puede hacérselo bajo el debido proceso.

En el caso específico de los Derechos Humanos, estamos hablando de los "Derechos del hombre", que surgieron en Francia a finales del siglo XVIII, estos tienen un antecedente en los albores de la historia jurídica de la humanidad, en el Código de Hammurabi, de Babilonia, en siglo XVIII A/C, que en sus objetivos manifiesta: "Para humillar a los malos e injustos e impedir que el poderoso perjudique al débil; para que toda persona perjudicada pueda leer las leyes y encontrar justicia".

El derecho a la tutela judicial efectiva, ha sido incorporado a los registros del derecho internacional, prácticamente desde la mitad del siglo veinte hasta nuestros días, específicamente se encuentra consagrado ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuerpo legal internacional que lo establece de tal forma que le concede a toda persona el derecho a ser oído de forma pública por todo tribunal el cual debe ser independiente de cualquier influencia sea en el ámbito estatal o en el ámbito privado, en todo juicio en el cual se vea inmiscuido como parte procesal.

El derecho a la tutela judicial efectiva es reconocido en el derecho internacional desde la segunda mitad del siglo pasado, el que está contenido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuyo artículo 10 señala lo siguiente: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. (Ulfe, 2019, pág. 26)

### **Definición**

Entonces, la tutela judicial efectiva se constituye en un derecho fundamental que se encuentra incorporado a las Constituciones de cada país, de tal suerte que se encuentra plenamente consagrado y regulado tanto para su aplicación como para su exigencia por parte de los ciudadanos, de tal manera que al verse una persona en la obligación de comparecer ante un administrador de justicia, esta cuenta con la plena seguridad de que sus derechos van a ser garantizados por el juzgador, sin ningún tipo de objeción o parcialidad hacia las partes intervinientes en el asunto que ese está litigando, “El derecho a la tutela judicial efectiva se conceptúa como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda...” (Carreño, 2016, pág. 33).

#### **2.2.1.1. Naturaleza de la tutela judicial efectiva**

En lo que a la naturaleza de este derecho, respecta, su esencia es ser subjetivo, que pertenece a toda persona, ya sea de la especie humana o una ficción jurídica, este derecho como hemos visto surge como parte del derecho natural para con el transcurso de la historia incorporarse en las cartas magnas de cada país y al derecho internacional

### **2.2.1.2. Tutela judicial efectiva y su contenido**

En lo que al contenido de la tutela judicial efectiva se refiere, este es mucho más amplio que el simple acceso a la justicia por parte de las personas, pues a más del acceso se contempla el derecho a percibir una sentencia debidamente motivada acorde a la realidad particular de cada proceso en concreto; y, el derecho a impugnar de las decisiones judiciales, como vemos para que se perfeccione este derecho se debe transitar por todos estos requisitos a fin de que cada persona pueda ejercitarlo de forma adecuada

### **2.2.1.3. Objeto de la tutela judicial efectiva**

En lo que al objeto de la tutela judicial efectiva se refiere, este es el que toda persona pueda acceder a la administración de justicia de una forma que le asegure su adecuada tutela por parte de quien se encuentra como administrador de justicia, lo cual no solamente se queda en este hecho sino también debe asegurarle a los sujetos procesales que luego de un debido proceso, se expida una resolución conforme a la realidad del juicio y se asegure el derecho a impugnar de las decisiones de los órganos judiciales conforme a las normas previamente establecidas para el efecto

La Tutela Judicial Efectiva, va dirigido hacia todas las personas como la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, obtengan una decisión fundada en derecho, sobre las pretensiones propuesta, que si bien se mencionan, algunas están destinadas a la concepción de un derecho generado por parte del Estado, al mismo como generador jurídico, político, que engloba implicaciones de ser soberano y coercitivo, ya están formadas por un conjunto de instituciones



involuntarias, que tienen el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. (Cornejo, 2015)

#### **2.2.1.4. La tutela judicial efectiva en la Constitución de la República**

Nuestra Norma suprema consagra el derecho a la tutela judicial efectiva en el Art. 75:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34)

El artículo constitucional citado, establece la forma en la cual las personas en general tiene derecho a la tutela efectiva de sus derechos e intereses, con absoluta imparcialidad por parte del administrador de justicia, la cual debe realizarse de una forma expedita, siempre bajo los principios de inmediación y celeridad; por otra parte la propia Norma Suprema establece la seguridad de los sujetos procesales que no quedarán en indefensión por ningún motivo.

De la misma manera menciona que la tutela judicial efectiva es uno de los derechos reconocidos con el rango fundamental por el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador; sistemáticamente dicho artículo concuerda con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial; donde la tutela judicial efectiva de los derechos se considera como un principio para la administración de justicia que deben

observar jueces y juezas al momento de avocar conocimientos de una causa a resolver. (Zambrano, 2016, pág. 70)

El tratadista nos dice claramente que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental contenido en la Constitución cuya observancia y aplicación corresponde manera imperativa a todos los funcionarios encargados de administrar justicia, este derecho se desarrolla en normas de carácter específico que se encuentran contenidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **2.2.1.5. Tutela judicial efectiva en el Código Orgánico de la Función Judicial**

El Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 23, Principio de Tutela Judicial Efectiva de los derechos, manda:

“La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las prestaciones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 10)

Entonces el artículo citado, determina que la tutela judicial efectiva es privativa de todo administrador de justicia sea la materia que fuera en la cual ejercita su jurisdicción y competencia, de tal manera que los jueces son los que deben asegurar a los sujetos procesales la adecuada protección de sus derechos e intereses, so pena de ser

objeto de las sanciones por el incumplimiento de sus obligaciones; por otra parte el artículo 130 del citado Código, al establecer las Facultades Jurisdiccionales de las Juezas y Jueces, establece que es facultad esencial de los jueces:

“...ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: 1.- Cuidar que se respete los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios; 2.- Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 40).

### **2.2.2. La mujer embarazada**

En lo que al embarazo se refiere, diremos que es el estado de gestación de un nuevo ser, que en su vientre alberga a un nuevo miembro de la especie humana, dicho estado de gestación no necesariamente es el fruto de la copula entre un hombre y una mujer pues existen métodos científicos que permiten el estado de gravidez de la mujer sin que exista la relación sexual de por medio.

Sobre el embarazo la Enciclopedia Wikipedia (2022) nos expresa:

El embarazo o gravidez, es el período que transcurre entre la implantación del cigoto en el útero, hasta el momento del parto, en cuanto a los significativos cambios fisiológicos, metabólicos e incluso morfológicos que se producen en la mujer encaminados a proteger, nutrir y permitir el desarrollo del feto, como la interrupción de los ciclos menstruales, o el aumento del tamaño de las mamas para preparar la lactancia. El término gestación hace referencia a los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno. En

teoría, la gestación es del feto y el embarazo es de la mujer, aunque en la práctica muchas personas utilizan ambos términos como sinónimos.

En la especie humana las gestaciones suelen ser únicas, aunque pueden producirse embarazos múltiples. La aplicación de técnicas de reproducción asistida está haciendo aumentar la incidencia de embarazos múltiples en los países desarrollados.

El embarazo humano dura entre 38 a 40 semanas a partir de la fecundación, aproximadamente unos 9 meses.

El primer trimestre es el momento de mayor riesgo de aborto espontáneo; el inicio del tercer trimestre se considera el punto de viabilidad del feto, es decir el momento a partir del cual puede sobrevivir extra útero (Enciclopedia virtual de Derecho Wikipedia. 2022)

En lo que se refiere al alumbramiento, o parto, es el acto que da fin al embarazo, para que el gestado abandone el útero gestante y pueda vivir sin depender de la madre, de tal suerte que este acto puede ser de forma natural o mediante la intervención médica a través de la intervención quirúrgica denominada como cesárea, en el caso del parto, este conlleva siempre un riesgo tanto para la vida de la madre como para la vida del hijo de Tal manera que siempre debe realizarse con la intervención de especialistas en las ciencias médicas, para poder mitigar de alguna forma los riesgos que por la propia naturaleza del acto, corren la vida de los dos seres.

El puerperio, en nuestra especie, es el espacio temporal que de forma inmediata sigue al parto y que abarca de forma general de 6 a 8 semanas, es decir más o menos 40 días, periodo de tiempo en el cual la madre biológicamente vuelve a un estado similar al anterior al embarazo. El pos parto inmediato, que es el tiempo inmediato al alumbramiento también se incluye en el puerperio.

### **2.2.2.1. Derechos de la mujer embarazada en el Ecuador**

La Constitución, en su artículo 43 consagra el derecho de la mujer embarazada:

“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1.- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; 2.- La gratuidad de los servicios de salud materna; 3.- La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto; 4.- Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 21)

La norma Suprema consagra los derechos de la mujer embarazada con el fin de protegerla en esta etapa tan delicada de su existencia, teniendo en consideración que el embarazo es una etapa muy difícil tanto biológica como psicológicamente para la madre gestante.

Con el fin de plasmar en la realidad esta disposición Constitucional el Código de la Niñez y Adolescencia en su art. 148 dispone:

Art. 148.- Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Por otra parte el Art. 150 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), establece las normas aplicables al derecho de alimentos para la mujer embarazada de tal

manera que en lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) respecto de la mujer embarazada dispone:

El artículo 20, el derecho a la vida, de niños, niñas y adolescentes quienes deben tener asegurada su supervivencia y desarrollo.

El artículo 26, el derecho a una vida digna de los niños, niñas y adolescentes consagrando la necesidad de los recursos económicos necesarios para asegurar este derecho.

La Ley reformativa al Título V, Libro Segundo del Código de Niñez y Adolescencia, regula el derecho de alimentos y su prestación:

El artículo innumerado 2 del derecho de alimentos, se refiere al deber existente por la relación parento - filial a la supervivencia y una vida digna de las niñas, niños y adolescentes, para lo cual se necesita de recursos económicos. Se busca cubrir necesidades como una alimentación nutritiva, salud integral, educación, cuidado, vestuario adecuado, vivienda, transporte, cultura, recreación y deporte; y, rehabilitación si fuese necesario.

El artículo innumerado 4 determina los titulares del derecho de alimentos, que son las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho , los adultos de hasta

21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, persona de cualquier edad que sufran de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del certificado legalmente emitido.

En el artículo innumerado 5, establece a los obligados a la prestación de alimentos, los padres como los principales obligados de alimentar. Y en el caso de imposibilidad del padre: los abuelos/as; los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y los tíos/ tías.

En el artículo innumerado 15, establece los parámetros sobre los cuales deberá cimentarse la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, que son, a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación.

En el artículo innumerado 16, consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado; 2. Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos, el pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y, 3. El 5% del monto de las utilidades legales

recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades.

La prestación de alimentos constituye una medida legal que persigue cubrir las necesidades mínimas de subsistencia de una persona necesitada, siendo obligatoria cuando existe un vínculo de parentesco o estado de familia. La obligación alimenticia supone, por tanto, la existencia de dos partes: el alimentario, por un lado, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos y por otro, el obligado, este es la persona que tiene el deber moral y legal de prestarlos.

### **2.2.3. La demanda de alimentos**

La demanda, es un acto procesal que permite el ejercicio de un derecho, en este caso específico le permite al titular del derecho de alimentos el exigirle a través de la decisión de un juez, que cumpla con este derecho que a la vez es obligación del alimentante, de tal manera que al momento de expedir la resolución el juez atenderá a las circunstancias propias tanto del alimentario como del alimentante, en especial a la existencia de otras cargas familiares a las cuales por ley se debe prestar alimentos y cuyo derecho se encuentra a la par del que está ejercitando la acción y es obligación del administrador de justicia el velar por los derechos de todos los alimentarios que hayan sido debidamente justificada su existencia dentro del proceso; y, por otra parte el nivel de ingresos del obligado lo que permite establecer la capacidad económica del mismo al momento de aplicar las tablas de pensiones mínimas.

La resolución que fija los alimentos no tiene el carácter de cosa juzgada, en razón de que es susceptible de que las condiciones que sirvieron para imponer o determinar la cantidad como ayuda alimenticia pueda variar en cualquier momento, lo



que puede generar una expectativa de rebaja de pensión alimenticia o el alza de dicha obligación.

En lo que a la resolución que se dicta dentro de los procesos de alimentos, se refiere, está por su propia naturaleza no tiene el efecto de cosa juzgada, por tanto puede ser modificada en cualquier tiempo atendiendo a las circunstancias tanto del alimentante como del alimentario, pues puede surgir variaciones en el nivel de ingresos del obligado de tal suerte que si estas se incrementan la pensión alimenticia deberá ser modificada a una suma superior a la que se está proveyendo, y si por el contrario los ingresos del alimentante se ven menguados, la pensión alimenticia deberá modificarse de forma negativa es decir debe disminuir para ajustarse a la nueva realidad económica del obligado, por otra parte la situación del alimentario puede variar ya sea por el incremento de sus necesidades e incluso por que se ha cumplido con los presupuestos que permiten exigir la extinción de la provisión de la pensión alimenticia, como la muerte del alimentario, la muerte del alimentante, el cumplimiento de la mayoría de edad del alimentario, en casos determinados y específicos el cumplimiento de los 21 años de edad para los alimentarios que están estudiando, y la obligación de prestar alimentos para el alimentario que sufra de discapacidad, esta con cumplimiento de lo que dispone la norma de forma taxativa

#### **2.2.4. El principio de legalidad**

Ossorio define en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, legalidad con el significado de “Calidad de legal”.

En lo que a la legalidad se refiere, esta se encuentra inmersa dentro del espectro del derecho a la seguridad jurídica, de tal manera no solamente se extiende a la actuación de parte del estado a través de sus diversas funciones sino también al aspecto

de las personas de derecho privado, que deben ver limitadas en todo momento sus actuaciones al texto de las normas legales preexistentes en el Estado.

De tal manera que en el caso de las funciones del estado, todas las actuaciones deben circunscribirse a la norma existente y no quedan al arbitrio del administrador de justicia, “Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley” (Wikipedia, 2022)

### **2.2.5. Prescripción del derecho de alimentos para la mujer embarazada**

En lo que se refiere al aspecto puramente etimológico la palabra prescripción tiene su origen en el latín prescripto, en general, la prescripción podemos decir que es un plazo de tiempo establecido por la ley, el cual una vez transcurrido impide que se pueda reclamar un derecho o ejercitar una acción.

En este sentido Jiménez (2018) en atención al origen de la prescripción señala:

La prescripción tiene su inicio en la antigua Roma, se realizaba de forma coactiva, fueron los romanos quienes le dieron a la prescripción la figura jurídica que hoy en día tenemos, el acreedor podía exigir al deudor de forma personal que le pague, e incluso haciendo uso de la fuerza física, los legisladores romano utilizaban la prescripción para paralizar el juicio utilizando un formulario en los años 150 antes de Cristo y rigiendo hasta el siglo III después de Cristo, la prescripción era invocada en la contestación de la demanda para proseguir litigios en el hecho denunciado.(pág.12)

#### **2.2.5.1. Definición de prescripción**

Como ya quedo señalado anteriormente, se puede decir que la prescripción es un plazo de tiempo establecido por la ley, el cual una vez transcurrido impide que se pueda

reclamar un derecho o ejercitar una acción, “En el derecho, la prescripción consiste en la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo que produce la adquisición o la extinción de una obligación...” (Pérez & Gardey, 2015).

### **2.2.5.2. Tipos de prescripción**

Sobre la clasificación de los tipos de prescripción Jiménez (2018) nos dice:

La prescripción es una consolidación jurídica, en el campo del derecho; se aplica de dos formas la primera es adquisitiva de dominio y la segunda extintiva de acciones y obligaciones, la prescripción se produce por el transcurso del tiempo, cuando las personas no ejercen o hacen uso del derecho o acciones. (Jiménez, 2018, pág, 15)

La prescripción la encontramos en dos formas, en la primera forma sirve para adquirir las cosas o derechos, esto es una prescripción adquisitiva, en una segunda forma la encontramos como una prescripción extintiva que al momento de verificarse extingue la posibilidad del ejercicio de ciertos derechos y acciones

### **2.2.5.3. Prescripción adquisitiva**

La prescripción adquisitiva permite a una persona el adquirir el dominio de un bien sea inmueble o mueble, que se verifica por la posesión continua e ininterrumpida de los mismos, inclusive dicha posesión para poder verificarse debe tener ciertas calidades como ser pacífica, continua, sin clandestinidad ni violencia y con el ánimo de señor y dueño; “La prescripción adquisitiva es aquella que se atribuye a ciertas personas que han hecho uso de algún bien inmueble o mueble de forma ininterrumpida sobre bienes ajenos y cumpliendo los requisitos que la ley exige...” (Jiménez, 2018, pág. 16).

#### **2.2.5.4. Prescripción extintiva**

La prescripción extintiva opera de manera contraria a la prescripción adquisitiva, pues esta extingue los derechos y acciones por no haberse ejercitado en el tiempo y la forma que establece la Ley.

“Para Guillermo Cabanellas de la Torre define a la prescripción extintiva o liberatoria como: “Modo de extinguirse los derechos patrimoniales por no ejercerlos su titular durante el lapso determinado por la ley...” (Jiménez, 2018, pág. 17).

#### **2.2.5.5. Caducidad de la acción**

En el caso de la caducidad de la acción, esta es la extinción de un derecho por el transcurso del tiempo conferido expresamente por la ley para su ejercicio.

“Es la caducidad de los derechos en su eficacia procesal, por haber dejado el acreedor transcurrir los años o plazos legales para su posible ejercicio y la seguridad del mundo jurídico” (Jiménez, 2018, pág. 19).

#### **2.2.5.6. La preclusión de la acción**

En lo que se refiere a la figura de la preclusión, esta en el campo del derecho procesal, se la determina como la extinción o caducidad de un derecho o potestad procesal, por no ejercitarse dentro del tiempo previamente establecido en la ley.

### **2.3. Preguntas de Investigación**

1. ¿En qué consiste el derecho a la tutela judicial efectiva?
2. ¿En el caso estudiado se aplicó la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?
3. ¿Qué es la preclusión de un derecho?
4. ¿En el caso analizado, precluyó el derecho para presentar la acción de alimentos para la mujer embarazada?

5. ¿En el caso estudiado, las resoluciones de primera y segunda instancia con voto de mayoría, fueron fundamentadas conforme a derecho?

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1. Redacción del cuerpo del estudio de casos

El proceso comienza con la demanda presentada por la actora Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri con fecha siete de julio del 2011, a las dieciséis horas y catorce minutos, esta acción la dirige en contra de Danny Fabricio Becerra Granja, en el libelo de demanda la actora manifiesta: Con la ecografía obstétrica, justifica que se encontraba embarazada, pero sucede que el demandado Danny Fabricio Becerra Granja desde el momento de la concepción la ha dejado sola con un ser que requiere desde su concepción la ayuda de su padre, por lo que en su condición de mujer embarazada desde el momento del embarazo tiene el derecho a la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el periodo de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con estas obligaciones.

La demanda fue calificada y por tanto admitida a trámite, mandándose a citar al demandado Danny Fabricio Becerra Granja en el lugar señalado por la actora, el accionado fue citado personalmente mediante boleta única con fecha 06 de mayo del 2015 quien comparece al proceso señalando domicilio judicial para sus notificaciones y designando a su defensor.

El 21 de julio del 2015, a las 15h09, se celebró la audiencia única, con la comparecencia por una parte del demandado Danny Fabricio Becerra Granja acompañado de su abogado defensor y por otra parte únicamente el defensor de la actora con oferta de poder o ratificación de sus actos. En esta diligencia el demandado dio contestación a la demanda, afirmando que: “La misma ha sido presentada el 7 de julio del año 2011 conforme consta de la fe de presentación de fojas 6 del proceso a la

cual se adjunta la partida de nacimiento de mi hija menor de edad DANNA MARTHINA BECERRA BALLESTEROS, en cuya partida de nacimiento consta la fecha de su nacimiento el día 17 de marzo del año 2010, con lo que señor juez usted podrá observar que la demanda de alimentos para mujer embarazada fue presentada cuando mi hija tenía la edad de un año cuatro, meses con lo cual precluyó el derecho que le asistía a la actora de la causa para presentar esta demanda en razón señor juez de que esta clase de derechos es un derecho perentorio de corta duración es así que se lo fija únicamente para los 21 meses que comprende los 9 meses del periodo de gestación más los 12 meses de lactancia es decir se cambió haber presentado hasta antes de que mi hija cumplan los 12 meses de edad, como lo indique anteriormente la demanda fue presentada cuando mi hija tenía 16 meses de edad, con lo cual precluyó el derecho que le asistía a la actora, de igual manera quiero haber referencia a un fallo dictado por la Corte Nacional de Justicia por la Sala Especializada de la Niñez y Adolescencia dentro del Juicio 386-2012, además señor juez la forma en que la actora ha litigado en la presente causa es sorprendente sabiendo o teniendo conocimiento de las leyes en su calidad de jueza ha actuado a lo contrario de los principio establecido en el código orgánico de la función judicial, esto es violentado el principio de lealtad y buena fe procesal, conforme se desprende de la razón sentada por el señor secretario de esta unidad una vez presentado la demanda a la actora luego que ha sido calificada la misma no ha dado tramite por más de tres años con diez meses con lo que se demuestra la mala fe con la que actuado la accionante, de igual manera como lo que manifiesta anteriormente como conoce los tratados de los principios legales y constitucionales debió haber solicitado que prevalezca el principio de celeridad procesal y no por el contrario dejar de realizar algún tipo de diligencia dentro de la presente causa con lo que se ha violado los Art. 75 y 76 numeral 1 de la Constitución de la Republica, por todo lo

expuesto señor juez solicito que la presente causa se rechace esta improcedente demanda ya que el derecho que le asiste se encuentra extinguido y más aun teniendo en consideración a la presente fecha tiene más de 5 años de edad.”. Con la exposición realizada por la parte demandad se corrió traslado a la parte actora quien por intermedio de su defensor manifestó: “ En lo que me corresponde a la demanda de alimentos a mujer embarazada me afirmo y me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de la misma y justificando la procedencia del derecho para percibir alimentos conforme a la ecografía constante fojas 1 del expediente y partida de nacimiento constante fojas 2 que corresponde al nacimiento de DANNA MARTHINA BECERRA BALLESTEROS con fecha 17 d marzo del 2010 por lo que se encuentra plenamente justificado la procedencia y el derecho al reclamado. En cuanto a lo manifestado por el demandado que por intermedio de su defensor en la presente audiencia quien hace referencia hace que dentro de la presente causa se encuentra precluido el derecho por haber se presentado la demanda con fecha 7 de julio del 2011, debiendo indicar que la preclusión es un principio procesal y que efectivamente opera por la caducidad del tiempo en el cual debe ejecutarse cierto procedimiento y más dentro de la presente causa se está ejerciendo una acción para el reconocimiento y ejecución de un derecho por lo que el principio de preclusión seria inaplicable sin embargo de aquello el Art. 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece las normas aplicables para el derecho de mujer embarazada alimentos, en torno a ello señor juez se debe aplicar el Art. innumerado 3 incorporado a continuación del Art. 126 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho a alimentos haciendo referencia a lo que trata la disposición es intransferible, intransmisible, irrenunciable, e imprescriptible... En torno a ello señor juez se determina que el presente derecho reclamado dentro del presente proceso no ha prescrito y conocemos perfectamente que este opera de su



cumplimiento por los 21 meses conforme manda la ley, hecho por el cual su señoría se sirva fijar el monto de pensión alimentos que el demandado debe pasar en favor de la señora KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, por su embarazo parto puerperio y periodo de lactancia gastos que a su debido momento en su totalidad fueron cubiertos por la accionante conforme lo determina las tablas de pensiones alimenticias. En cuanto a lo manifestado en esta audiencia de que la actora ha actuado con deslealtad procesal y de mala fe no se ha establecido un solo presupuesto que conlleve a determinada causa pues la reclamación presentada por la misma es totalmente lícita.”

El administrador de justicia, una vez escuchados los sujetos procesales, dictó su resolución declarando sin lugar la demanda.

La accionante, mediante escrito presentado con fecha 24 de julio del 2015, las 17h01 presentó recurso de apelación de la resolución dictada por el administrador de justicia.

Con fecha 24 de agosto del 2015 los Doctores Nelly Marlene Núñez Núñez, Guido Campana Llaguno y Washington Bazantes Escobar, Jueces Provinciales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, avocan conocimiento de la causa, y dictan autos en relación.

En resolución de fecha 01 de diciembre del 2015, las 15h10, la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Mujer, Niñez y Adolescencia de Bolívar, mediante voto de mayoría REVOCA la resolución del Juez A-quo, y en su lugar acepta la demanda y dispone que el accionado Danny Becerra Granja, pase una pensión alimenticia en favor de la actora Katherine del Rosario Ballesteros Viteri, en la cantidad de cincuenta dólares (\$50) por el tiempo de veinte y un (21) meses, que correrá desde el mes de julio del 2009, fecha de la posible concepción. Los Jueces Provinciales, en esta

misma resolución llaman severamente la atención al Juez de la Unidad Judicial de origen, Dr. Nivardo Ocaña Gavilánez, por no tener coherencia en sus resolución y que son vinculantes con esta causa; se encuentra en esa Sala la causa N° 4288-2013 que por incidente de rebaja de pensión alimenticia planteó Danny Fabricio Becerra Granja en contra de Katherine Ballesteros Viteri, emitiendo su decisión judicial con fecha 07 de agosto del 2015, suscrita por el Dr. Nivardo Ocaña Gavilánez, Juez, quien acepta la pretensión del actor y rebaja la pensión alimenticia mensual que viene pasando en favor de los menores Becerra-Ballesteros, siendo base para esto la presente demanda de alimentos para mujer embarazada; esta actuación es incomprensible, ya que este juicio (derecho a alimentos de mujer embarazada) fue resuelto el 21 de julio del 2015, es decir antes que el juicio de alimentos por incidente de rebaja de pensión alimenticia (07 de agosto del 2015), evidenciando que el mismo Juez que resolvió las dos causas, conocía su propia decisión al rechazar la demanda de alimentos en favor de la hoy actora por su estado de gestación, sin embargo al no surtir efecto jurídico la pretensión de la accionante, quince días después acepta la acción de rebaja de pensión alimenticia (la prueba base para esto fue la demanda de alimentos para mujer embarazada planteado por Katherine Ballesteros Viteri); estas actuaciones confunden a los litigantes, y no guardan relación entre las decisiones tomadas por el mismo Juez de primer nivel.

Mientras que en el voto salvado la Jueza Provincial Doctora Nelly Núñez, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la actora Abg. Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri, y CONFIRMA la resolución dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

### **3.2 Principales diligencias del proceso analizado**

Los principales actos procesales realizados dentro del caso analizado son detallados a continuación:

### **3.2.1. Presentación de la demanda**

El día jueves siete de julio del 2011, a las dieciséis horas y catorce minutos, la actora, Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri presentó la demanda en procedimiento civil (Especial-Sumario), de Derecho a la mujer embarazada en contra Danny Fabricio Becerra Granja.

Por sorteo la compete al Juzgado Segundo de la familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y al número 02602-2011-0179. Secretario de sorteos Dr. Miguel Ángel León. La actora presenta con los siguientes documentos como:

- Ecografía obstétrica
- Partida de Nacimiento.
- Copia de cédula
- Papeleta de votación.
- Copia de credencial profesional

### **3.2.2 Calificación de la demanda**

El día martes 12 de julio del 2011, a las 9h23 el Juez Nivardo Ocaña, Avoco conocimiento de la causa sorteado, que en calidad de Juez titular de esta judicatura en lo que respecta a la demanda de Alimentos para Mujer embarazada presentada por la señora Katherine Ballesteros, por lo cual se califica de clara, completa y precisa, por lo que se acepta al trámite respectivo bajo el Procedimiento Especial, en relación a los artículos 271,148,149,150; y el art 1 (126 del código de la Niñez y Adolescencia. Cítese al demandado Danny Becerra.

### **3.2.3 Citaciones**

Es necesario recalcar que luego de varios intentos fallidos de citación por motivos de cambios de dirección del demandado Danny Becerra y así también por la

omisión por parte del Juez a los escritos presentados por la actora Katherine Ballesteros como así lo refieren en presente caso de estudio a fojas 26, además tomando en cuenta desde la calificación de la demanda de fecha 07 de julio de 2011 hasta la citación del día 06 de mayo de 2015.

### **3.2.3.1 Citación por boleta única**

A fojas 40, por disposición de Señor Juez de esta unidad, proceda a realizar la Citación por boleta única emitida por esta judicatura al demandado Danny Becerra Granja, en conjunto del agente policial Cbop. Christian Javier Ordoñez en calidad de miembro de la fuerza pública, el día miércoles 06 de mayo de 2015.

### **3.2.4 Audiencia de primera instancia**

En la audiencia de Primera Instancia en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, celebrada el día 21 de julio de 2015, a las quince horas con nueve minutos, el Juez Nivardo Ocaña dictó sentencia y declaro dejar sin lugar a la demanda presentada por la actora; sentencia que fue apelada al superior de los Jueces.

### **3.2.5 Apelación de la sentencia**

El recurso de apelación de la sentencia dictada en primera instancia fue presentado el día 24 de julio de 2015, al Superior esto es en la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Materias Residuales de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia, en la ciudad de Guaranda provincia de Bolívar.

### **3.2.6 Audiencia y resolución de segunda instancia**

La audiencia del recurso de apelación realizada el día martes 01 de diciembre de 2015 en la primera y única sala Especializa de lo Civil, Laboral, Niñez Y Adolescencia de Bolívar aceptó el recurso de apelación interpuesto por parte de la

actora Katherine del Rosario Ballesteros y revoca la resolución del Juez A-quo, y en su lugar acepta la demanda y dispone que el accionante Danny Becerra, pase una pensión de 50 dólares por 21 meses.

### **3.3 Respuesta a las preguntas de investigación planteadas**

#### **3.3.1. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?**

La Tutela Judicial Efectiva, es un derecho fundamental para todas las personas, debidamente consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho gratuito para todas las personas que se vean inmersas en un proceso judicial, este derecho asegura que toda persona pueda acceder a la administración de justicia de una forma que reciba una adecuada tutela por parte de quien se encuentra como administrador de justicia, lo cual no solamente se queda en este hecho del acceso al órgano jurisdiccional y el desarrollo del proceso de la forma previamente establecida por la Ley, sino también asegura a los sujetos procesales que luego del debido proceso, se expida una resolución conforme a la realidad del juicio y se asegure el derecho a impugnar de las decisiones de los órganos judiciales conforme a las normas previamente establecidas para el efecto

#### **3.3.2 ¿En el caso estudiado se aplicó la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales?**

Del caso estudiado podemos decir que, no se respetó el derecho a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales, pues el juzgador de forma intencional dilató el transcurso de la litis, sin respetar el Principio de Celeridad establecido en el art. 20 del COFJ; violentando el derecho de la actora. La tutela judicial efectiva consagrada en el art.-75 de la Constitución de la Republica y en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, obliga al juez a dar pronta respuesta a los sujetos procesales en los

procesos judiciales; sin embargo, para que se dicte resolución en este caso, transcurrió 3 años y 10 meses, dictando finalmente el juez de primer nivel su fallo en el cual rechaza la demanda aduciendo la prescripción del derecho a presentar la demanda por haber transcurrido más tiempo del que se encuentra establecido en el Art.148 del Código de la Niñez y Adolescencia, pues el artículo mencionado determina el límite en el pago de la obligación que es de 21 meses en el cual se divide 9 meses de gestación y 12 meses de ayuda para alimentación de mujer embarazada, **mas no determina caducidad o tiempo para instaurar una demanda y reclamar alimentos** cometiendo el administrador de justicia de primer nivel un error en la motivación de la resolución el cual fue subsanado por la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincia de Justicia de Bolívar, que dictó sentencia mayoría revocando la resolución del juez de primera instancia, fundamentándose que en nuestra legislación no se establece un determinado lapso de tiempo para que opere la prescripción o caducidad para la presentación de la demanda del derecho de alimentos para la mujer embarazada; e incluso llamó severamente la atención del Juez de primera instancia por no tener coherencia en su resolución con lo que contempla nuestro ordenamiento jurídico.

### **3.3.3. ¿Qué es la preclusión de un derecho?**

En lo que se refiere a la figura de la preclusión, esta en el campo del derecho procesal, se la determina como la extinción o caducidad de un derecho o potestad procesal, por no ejercitarse dentro del tiempo previamente establecido en la ley.

La prescripción extingue los derechos y acciones por no haberse ejercitado en el tiempo y la forma que establece la Ley.

En el caso de la caducidad de la acción, esta es la extinción de un derecho por el transcurso del tiempo conferido expresamente por la ley para su ejercicio.

### **3.3.4 ¿En el caso analizado, precluyó el derecho para presentar la acción de alimentos para la mujer embarazada?**

No, porque en nuestra legislación no se establece un determinado lapso de tiempo para que opere la prescripción o caducidad para la presentación de la demanda del derecho de alimentos para la mujer embarazada

### **3.3.5 ¿En el caso estudiado, las resoluciones de primera y segunda instancia con voto de mayoría, fueron fundamentadas conforme a derecho?**

En el caso de estudio, el juez de primer nivel su fallo lo emitió contra derecho, pues rechazó la demanda aduciendo la prescripción del derecho a presentar la demanda por haber transcurrido más tiempo del que se encuentra establecido en el Art.148 del Código de la Niñez y Adolescencia, pero el artículo mencionado determina el límite en el pago de la obligación que es de 21 meses en el cual se divide 9 meses de gestación y 12 meses de ayuda para alimentación de mujer embarazada, **mas no determina caducidad o tiempo para instaurar una demanda y reclamar alimentos** cometiendo el administrador de justicia de primer nivel un error en la motivación de la resolución el cual fue subsanado por la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincia de Justicia de Bolívar, que dictó sentencia de mayoría revocando la resolución del juez de primera instancia, fundamentándose conforme a derecho, pues nuestra legislación no establece un determinado lapso de tiempo para que opere la prescripción o caducidad para la presentación de la demanda del derecho de alimentos para la mujer embarazada.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Resultados de la Investigación**

Del caso estudiado podemos decir que, por una parte no se respetó el derecho a la tutela judicial efectiva de los sujetos procesales, pues el juzgador de forma intencional dilató el transcurso de la litis, sin respetar el Principio de Celeridad establecido en el art. 20 del COFJ; violentando el derecho de la actora. La tutela judicial efectiva consagrada en el art.-75 de la Constitución de la Republica y en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, obliga al juez a dar pronta respuesta a los sujetos procesales en los procesos judiciales; sin embargo, para que se dicte resolución en este caso, transcurrieron 3 años y 10 meses, dictando finalmente el juez de primer nivel su fallo en el cual rechazaba la demanda aduciendo la prescripción del derecho a presentar la demanda por haber transcurrido más tiempo del que se encuentra establecido en el Art.148 del Código de la Niñez y Adolescencia, pues el artículo mencionado determina el límite en el pago de la obligación que es de 21 meses en el cual se divide 9 meses de gestación y 12 meses de ayuda para alimentación de mujer embarazada, mas no determina caducidad o tiempo para instaurar una demanda y reclamar alimentos. Al resolver el recurso de apelación la Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincia de Justicia de Bolívar, dictó sentencia conforme a derecho, apegado a la Constitución y la Ley, donde revoca la resolución del juez de primera instancia, además llamo severamente la atención del Juez de primera instancia por no tener coherencia en su resolución que no era apegada a derecho, pronunciamiento emitido mediante voto de mayoría pues argumenta que en nuestra legislación no se establece un determinado lapso de tiempo para que opere la



prescripción o caducidad para la presentación de la demanda del derecho de alimentos para la mujer embarazada.

En cuanto a la prescripción del derecho de alimentos a la mujer embarazada, aunque generalmente todos los derechos y acciones en nuestra legislación prescriben, este no es el caso del derecho de alimentos para la mujer embarazada, pues no existe norma alguna que establezca la prescripción para ejercitar la acción para reclamar este derecho, porque la Constitución lo consagra y ampara al ser humano desde la concepción y así también no hay ley expresa que ponga limite a presentar la demanda. El art innumerado 3 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia que manifiesta que el derecho de alimentos es un derecho intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable. (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003). Esta disposiciones aplicable al derecho de alimentos para mujer embarazada por disposición expresa del art. 150 del invocado Código de la Niñez y Adolescencia que establece que en lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija.

#### **4.2. Impacto de los resultados de la investigación**

En base al estudio del caso, se desprende que el Juez de primera instancia debía actuar conforme a derecho, lo que no fue así pues al fallar rechazando la demanda atento contra el derecho de la mujer embarazada a percibir alimentos, por su parte el Tribunal de segunda instancia en su voto de mayoría resolvió conforme a derecho aplicando la tutela judicial efectiva para los sujetos procesales.

## CONCLUSIONES

- Se concluye que en el caso analizado, no se respetó el derecho a la tutela judicial efectiva de la parte actora, es decir la madre que reclamaba su derecho legítimo a percibir alimentos, por parte del juez de primer nivel pues dilató la sustanciación del proceso y por otra parte rechazó la demanda en su resolución atentó directamente contra los derechos e intereses de la parte accionante.
- La resolución de primera instancia que rechazó la demanda por haber precluído el derecho para presentar la acción de alimentos para la mujer embarazada no fue debidamente motivada pues el juez de primer nivel al momento de resolver no tuvo en consideración la normativa aplicable al caso que está juzgando, de tal manera que resuelve rechazar la demanda sin ningún fundamento legal que conste en nuestra legislación.
- Por su parte, la resolución dictada en segunda instancia con voto de mayoría que revocó la decisión del inferior y aceptó la demanda, fue fundamentada conforme a derecho pues tal como expresa en el contenido de la sentencia emitida por este tribunal, en nuestra legislación no se establece un plazo para que el derecho a presentar la demanda de alimentos para la mujer embarazada prescriba o precluya.

## BIBLIOGRAFÍA

- Briones, D. (29 de Abril de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia/>
- Carbonell, M. (16 de Febrero de 2021). *Miguel Carbonell*. Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Carreño, W. (2016). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4279/1/PIUAMDC008-2016.pdf>
- Código Civil. (2005). *hgdc.gob.ec*. Obtenido de <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia . (03 de Julio de 2003). Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de Marzo de 2009). *funcionjudicial.gob.ec*. Obtenido de [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Código Orgánico General de Procesos. (08 de Diciembre de 2020). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP\\_act\\_dic-2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *oas.org*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Cornejo, J. S. (14 de Septiembre de 2015). *derechoecuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>

- Corte Nacional de Justicia. (12 de Agosto de 2019). *cortenacional.gob.ec*. Obtenido de [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/No\\_Penales/Familia/104.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/104.pdf)
- Duque, V. (2018). Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17524/1/T-UCE-0013-JUR-143.pdf>
- Feijoó, M. E. (2018). *dspace.uce.edu.ec*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16566/1/T-UCE-0013-JUR-059.pdf>
- Jiménez, M. (2018). *dspace.unl.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20791/1/Miryam%20Patricia%20Jim%c3%a9nez%20Achupallas.pdf>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2015). *definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/prescripcion/>
- Pérez, V. (2017). *dspace.unach.edu.ec*. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3897/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0029.pdf>
- Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/prescribir>
- Sánchez, E. (2017). Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26645/1/FJCS-DE-1049.pdf>
- Tenesaca, S., & Trelles, D. (06 de Enero de 2021). *Fipcaec*. Obtenido de <http://www.fipcaec.com>
- Ulfe, I. C. (19 de Junio de 2019). *repositorio.ucsg.edu.ec*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13219/1/T-UCSG-POS-MDDP-18.pdf>

Zambrano, S. (2016). *scielo.org.mx*. Obtenido de

<http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00058.pdf>

Enciclopedia Jurídica (2020); <http://www.encyclopedia-juridica.com>

# ANEXOS



REPUBLICA DEL ECUADOR

Código: CACI-6E03

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
DEL CANTON GUARANDA**

**CAUSA No: 02202-2013-6026**

No. Anterior: 02602-2011-0179

**Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Tipo proceso: CONTENCIOSO GENERAL /CIVIL**

**Acción/Delito: ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA**

**ACTOR:**

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO,

Casillero No: 7,

BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

**DEMANDADO:**

BECERRA GRANJA DANNY,

Casillero No: 125,

**JUEZ: DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO**

Iniciado: 23/11/2013

**SECRETARIO: DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA**

Sentenciado:

Apelado:

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE BOLIVAR:

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, a usted, respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de DERECHO A LA MUJER EMBARAZADA:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos completos son los ya señalados, ecuatoriana, casada, de 36 años de edad, empleada pública, portadora de la cédula de ciudadanía, Nro. 020133882-9, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

SEGUNDA: Los nombres y apellidos del demandado son: DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia del Bolívar.

TERCERA: Los fundamentos de hecho y de derecho de esta demanda son:

Con la ecografía obstétrica, justifico que me encontraba embarazada, pero más sucede que el demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, desde el momento de la concepción me ha dejado sola y con un ser que requiere desde su concepción ayuda de su padre, por lo que en mi condición de mujer embarazada desde el momento del embarazo tengo derecho a la atención de mis necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el período de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con estas obligaciones.

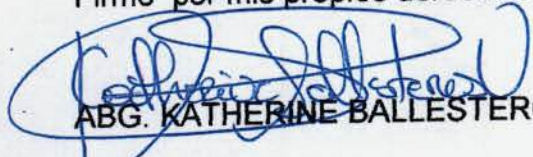
CUARTA: Con estos antecedentes y amparada en lo que establece el Título VI, en los Arts. 148, 149, y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con e Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, acudo ante usted, y demando los alimentos para la Mujer Embarazada, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que en resolución se le condene al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, cantidad de dinero que servirá para cubrir la atención alimenticia, médica, farmacéutica, vestuario, vivienda.

QUINTA: La cuantía la fijo en SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS, y el trámite a darse es el Contencioso General,.,

SEXTA: Al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, se lo citará en su domiciliado ubicado en la calle Pichincha N° 701 entre García Moreno y Azuay, perteneciente a esta ciudad de Guaranda, lugar que indicaré personalmente, a los funcionarios de la Sala de Citaciones, sin perjuicio de citarlo en lugar donde fuere encontrado.

SEPTIMA: Mis notificaciones las recibiré en la casilla judicial Nro. 007 de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Bolívar.


Firmo por mis propios derechos.



ABG. KATHERINE BALLESTEROS VITERI.

MAT. 02-2000-2

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Guaranda, 2-7-2011



Dra. Vanessa Quiroz B.  
SECRETARÍA



Dos - 2-B

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE BOLIVAR:

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, a usted, respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de DERECHO A LA MUJER EMBARAZADA:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos completos son los ya señalados, ecuatoriana, casada, de 36 años de edad, empleada pública, portadora de la cédula de ciudadanía, Nro. 020133882-9, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

SEGUNDA: Los nombres y apellidos del demandado son: DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia del Bolívar.

TERCERA: Los fundamentos de hecho y de derecho de esta demanda son:

Con la ecografía obstétrica, justifico que me encontraba embarazada, pero más sucede que el demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, desde el momento de la concepción me ha dejado sola y con un ser que requiere desde su concepción ayuda de su padre, por lo que en mi condición de mujer embarazada desde el momento del embarazo tengo derecho a la atención de mis necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el período de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con estas obligaciones.

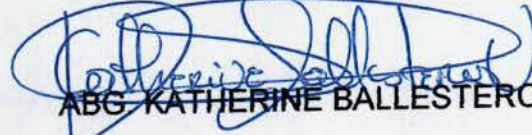
CUARTA: Con estos antecedentes y amparada en lo que establece el Título VI, en los Arts. 148, 149, y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con e Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, acudo ante usted, y demando los alimentos para la Mujer Embarazada, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que en resolución se le condene al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, cantidad de dinero que servirá para cubrir la atención alimenticia, médica, farmacéutica, vestuario, vivienda.


QUINTA: La cuantía la fijo en SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS, y el trámite a darse es el Contencioso General,.

SEXTA: Al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, se lo citará en su domiciliado ubicado en la calle Pichincha N° 701 entre García Moreno y Azuay, perteneciente a esta ciudad de Guaranda, lugar que indicaré personalmente, a los funcionarios de la Sala de Citaciones, sin perjuicio de citarlo en lugar donde fuere encontrado.

SEPTIMA: Mis notificaciones las recibiré en la casilla judicial Nro. 007 de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Firmo por mis propios derechos.

  
ABG-KATHERINE BALLESTEROS VITERI.  
MAT. 02-2000-2

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Guaranda, 7-7-2011  
  
Dra. Vanessa Quiroz B.  
SECRETARIA  
X

INSTRUCCION SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**BALLESTEROS BOLIVAR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VITERI MARQUEZA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**GUARANDA 2011-04-01**  
 FECHA DE EXPIRACION  
**2021-04-01**

PROFESION / OCUPACION  
**ABOGADO**

V3343V2242

000448720



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA  
**020133882-9**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO**  
 EDAD  
**38**  
 FECHA DE NACIMIENTO  
**1975-02-11**  
 SEXO  
**F**  
 ESTADO CIVIL  
**Casada**  
**DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

138-0002  
 NÚMERO

0201338829  
 CÉDULA

**BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO**  
 BOLIVAR GUARANDA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ  
 PARROQUIA ZONA

*Angela D. Viteri*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**AB. BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO**

**Matricula No:** 02-2000-2  
**Cédula No:** 0201338829  
**Fecha de inscripción:** 13/12/2010  
**Matricula anterior:** 132  
**Tipo de sangre:** O+

*[Firma]*  
Firma



SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE BOLIVAR:

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, a usted, respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de DERECHO A LA MUJER EMBARAZADA:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos completos son los ya señalados, ecuatoriana, casada, de 36 años de edad, empleada pública, portadora de la cédula de ciudadanía, Nro. 020133882-9, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

SEGUNDA: Los nombres y apellidos del demandado son: DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia del Bolívar.

TERCERA: Los fundamentos de hecho y de derecho de esta demanda son:

Con la ecografía obstétrica, justifico que me encontraba embarazada, pero más sucede que el demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, desde el momento de la concepción me ha dejado sola y con un ser que requiere desde su concepción ayuda de su padre, por lo que en mi condición de mujer embarazada desde el momento del embarazo tengo derecho a la atención de mis necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el período de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con estas obligaciones.

179  
2-N.

CUARTA: Con estos antecedentes y amparada en lo que establece el Título VI, en los Arts. 148, 149, y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con e Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, acudo ante usted, y demando los alimentos para la Mujer Embarazada, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que en resolución se le condene al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, cantidad de dinero que servirá para cubrir la atención alimenticia, médica, farmacéutica, vestuario, vivienda.

QUINTA: La cuantía la fijo en SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS, y el trámite a darse es el Contencioso General,.

SEXTA: Al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, se lo citará en su domicilio ubicado en la calle Pichincha N° 701 entre García Moreno y Azuay, perteneciente a esta ciudad de Guaranda, lugar que indicaré personalmente, a los funcionarios de la Sala de Citaciones, sin perjuicio de citarlo en lugar donde fuere encontrado.

SEPTIMA: Mis notificaciones las recibiré en la casilla judicial Nro. 007 de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Firmo por mis propios derechos.



ABG. KATHERINE BALLESTEROS VITERI.

MAT. 02-2000-2

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR  
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: LEONM


Recibida el día de hoy, jueves siete de julio del dos mil once, a las dieciseis horas y catorce minutos, el proceso seguido por: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en contra de BECERRA GRANJA DANNY, en: 1 foja(s), adjunta copias de ley, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, una partida de nacimiento, una ecosonografía y copia de credencial profesional.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 02602-2011-0179.

GUARANDA, Jueves 7 de Julio del 2011.



DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.  
SECRETARIO DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

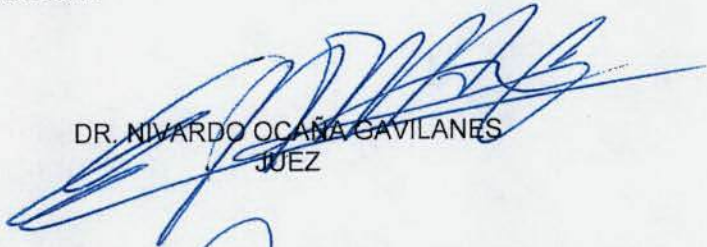


JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA  
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR  
**RECIBIDO**  
HORA: 17:05  
07 JUL 2011  
  
DRA. VANESSA QUIROZ B.  
SECRETARIA  
X

Seep. 7 -

**JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 12 de julio del 2011, las 09h23. VISTOS.- Avoco conocimiento de la causa por sorteo, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. En lo principal, la demanda DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA # 179-11, presentada por la Sra. KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, que antecede por reunir los requisitos de ley determinados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, completa y precisa, por lo que se la acepta al trámite respectivo bajo el PROCEDIMIENTO ESPECIAL, en relación con los arts. 271, 148, 149, 150. Y en el Art. ...1 (126) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia-Cítese al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, con la demanda y auto de calificación en el lugar señalado por la actora, para lo cual se contara con el personal de la oficina de citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, previéndole la obligación de señalar casillero judicial en la ciudad de Guaranda, bajo la prevención determinada en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil, para que reciba sus futuras notificaciones. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora como la autorización conferida a su abogado patrocinador. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Aplicando la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, dispuestas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, según resolución N.-0639-SEN-CNNA, RO. # 234, del 13 de julio del 2010, se fija como Pensión Provisional de Alimentos la Cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES de los Estados unidos de Norteamérica, mensuales, a partir de la presentación de la demanda.-De conformidad al oficio No. 1416-DPB, de fecha 6 de Julio del 2011 suscrito por el Dr. Ricardo Bonilla Naranjo, Director Provincial Consejo de la Judicatura Bolívar, se hace encargo de este despacho al Dr. Ramiro Puente Serrano por encontrarse de vacaciones la señora Dra. Vanessa Quiroz Secretaria Titular.

.- NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.-



DR. RICARDO OCANA GAVILANES  
JUEZ

Certifico:



Dr. Ramiro Puente Serrano  
SECRETARIO ENCARGADO

En Guaranda, martes doce de julio del dos mil once, a partir de las nueve horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 7 y correo electrónico mayo\_07\_2007@yahoo.es del Dr./Ab. BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR. No se notifica a BECERRA GRANJA DANNY por no haber señalado casilla. Certifico:



Dr. Ramiro Puente Serrano  
SECRETARIO ENCARGADO

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**  
**SORTEOS UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Ingresado por: OROSCON  
JUEZ\_B: DR. NIVARDO OCAÑA GAVILANES  
No. anterior: 02602-2011-0179

Recibida el día de hoy, sábado veinte y tres de noviembre del dos mil trece, a las doce horas y diecinueve minutos, el proceso seguido por: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en contra de BECERRA GRANJA DANNY . Por RESORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 02202-2013-6026.

GUARANDA, Sábado 23 de Noviembre del 2013.



mere - 9 -

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA No. 020133882-9

APELLIDOS Y NOMBRES  
BALLESTEROS VITERI  
KATHERINE DEL ROSARIO

LUGAR DE NACIMIENTO  
BOLIVAR  
GUARANDA  
ANGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO - 1975-02-11

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: DIVORCIADA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ABOGADO

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VITERI CAMACHO MARQUEZA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUARANDA  
2012-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-09-19

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0231 0201338829

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO


BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ANGEL POLIVIO CHAVEZ	0
GUARANDA	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA







Diez 10

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FÓRO DE ABOGADOS**

**Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO**

Matrícula No.: 02-2008-53  
Cédula No.: 0201414604  
Fecha de inscripción: 27/06/2013  
Matrícula anterior: N/D  
Tipo de sangre: O+

  
Firma


B



once H  
Defensoría  
Pública  
Sin defensa no hay justicia

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

Dr. NIVARDO OCAÑA.

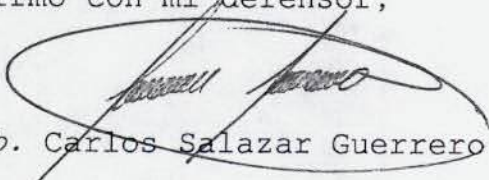
KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el N° 2013-6026; ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

1. Señor juez una vez que esta causa ha sido sorteada y habiendo recaído en su judicatura solicito avoque conocimiento de la misma.
2. Señor Juez solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación, es decir que a través de la oficina de citaciones de la Unidad de Familia se proceda a realizar la citación al demandado, tomando en consideración que el mismo ha cambiado su domicilio siendo la actual dirección las calles Antigua Colombia Rocafuerte Nro. De casa 206.

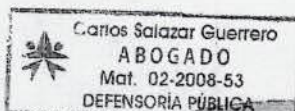
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 132, correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Ab. Carlos Salazar Guerrero, Defensor Público de Bolívar, profesional a quién autorizo mi defensa en esta causa

Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo con mi defensor,

  
Ab. Carlos Salazar Guerrero

Mat. 02-2008-53 Foro de Abogados



Coronel García y 10 de Agosto  
Bolivar - Ecuador  
defensoria@defensoria.gob.ec  
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102  
Línea directa: 151  
Línea gratuita: 1800 33 33 67  
www.defensoria.gob.ec



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funclonjudicial.gob.ec

CSV: 693b588e-4e50-4f18-b812-0cea97272321

## UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-6026(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy jueves cinco de febrero del dos mil quince, a las: catorce horas y cuarenta y tres minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	CASILLERO JUDICIAL	CASILLERO JUDICIAL

  
DAHIK QUIJANO GABRIEL  
RESPONSABLE DE SORTEOS

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
**FORO DE ABOGADOS**

**Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO**

Matrícula No: 02-2008-53  
Cédula No: 0201414604  
Fecha de inscripción: 27/06/2013  
Matrícula anterior: N/D  
Tipo de sangre: O+

  
Firma


INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VITERI CAMACHO MARQUEZA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUARANDA 2012-09-19

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-09-19

*[Signature]* DIRECTOR GENERAL

*[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO

0004 86886

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020133882-9

APELLIDOS Y NOMBRES BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO

LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

*[Photo]*

*[Barcode]*

*[Emblem]*

REPUBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0231 0201338829

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ANGEL POLIVIO CHAVEZ	0
GUARANDA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

*[Signature]*

EJ. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

Dr. NIVARDO OCAÑA.

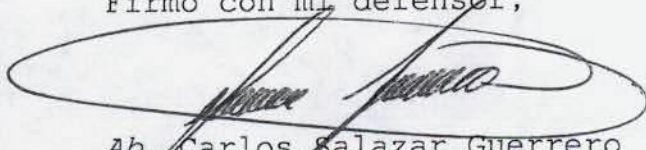
KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el N° 2013-6026; ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

1. Señor juez una vez que esta causa ha sido sorteada y habiendo recaído en su judicatura solicito avoque conocimiento de la misma.
  
2. Señor Juez solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación, es decir que a través de la oficina de citaciones de la Unidad de Familia se proceda a realizar la citación al demandado, tomando en consideración que el mismo ha cambiado su domicilio siendo la actual dirección las calles Antigua Colombia Rocafuerte Nro. De casa 206.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 132, correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Ab. Carlos Salazar Guerrero, Defensor Público de Bolívar, profesional a quién autorizo mi defensa en esta causa.

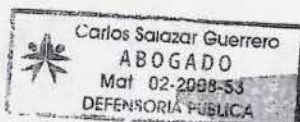
Por ser legal, sírvase proveer,

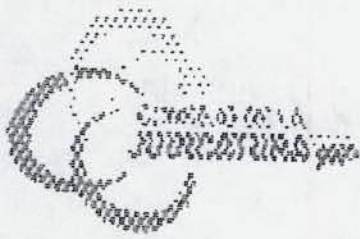
Firmo con mi defensor,



Ab. Carlos Salazar Guerrero

Mat. 02-2008-53 Foro de Abogados





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 9cc52d60-330f-427d-9244-a2-d03bda182

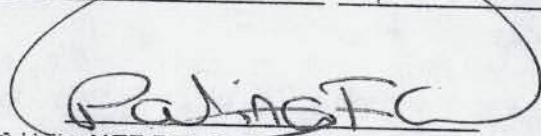
## UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-6026(1)

Juez(a): OLGA GAVILANES NIVARDO

Recibida el día de hoy jueves cinco de febrero del dos mil quince, a las: dieciséis horas y cuarenta y siete minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO.  
Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	copie simple	avoca conocimiento

  
GAVILANES DEL PUZO PAULINA FERNANDA  
RESPONSABLE DE BORTEOS



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
FORO DE ABOGADOS

**AB. ZARUMA ZARUMA JOSÉ MANUEL**

Matrícula No: 02-2006-10  
Cédula No: 0201718624  
Fecha de inscripción: 13/07/2010  
Matrícula anterior: 273  
Tipo de sangre: O+



Firma







*Dici seis*

*16*

**JOSE ZARUMA ZARUMA**  
**ABOGADO**

Email: [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com) Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661  
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar  
Guaranda - Ecuador

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA  
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON  
GUARANDA DR. NIVARDO OCAÑA**

**AB. JOSE MANUEL ZARUMA ZARUMA**, portador de la matricula profesional **No 02-2006-10 F.A.B.**, ante usted comparezco y digo:

Señor Juez, solicito se sirva disponer que por secretaria se sirva concederme copias debidamente certificadas del juicio de Alimentos para Mujer Embarazada signado con el **No 6026-2013**, seguido en contra de **DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en mi Casilla Judicial No 125 y correo electrónico: [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com)

Firmo por mis propios Derechos.

  
**José Zaruma**  
**ABOGADO**  
Mat. 02-2006-10 F.A.B.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funclonjudicial.gob.ec

CSV: 947aeac2-aba2-4942-b853-50dffe0b58cc

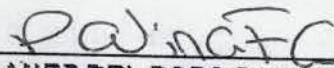
## UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-6026(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy viernes veinte de febrero del dos mil quince, a las: doce horas y veinte y tres minutos, presentado por AB. JOSE MANUEL ZARUMA. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	escrito original	copias certificadas

  
GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA  
RESPONSABLE DE SORTEOS



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

Dr. NIVARDO OCAÑA.

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el N° 2013-6026; ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

- 1. Señor juez una vez que esta causa ha sido sorteada y habiendo recaído en su judicatura solicito avoque conocimiento de la misma.
- 2. Señor Juez solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación, es decir que a través de la oficina de citaciones de la Unidad de Familia se proceda a realizar la citación al demandado, tomando en consideración que el mismo ha cambiado su domicilio siendo la actual dirección las calles Antigua Colombia Rocafuerte Nro. De casa 206.

Pedido este que lo hago nuevamente, ya que hasta la presente fecha no se ha dado contestación al escrito que antecede, y de esta forma se está vulnerando el principio del interés superior del menor establecido en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, y contraponiéndose además con los Artículos 44 y 45 de la Constitución de la Republica.

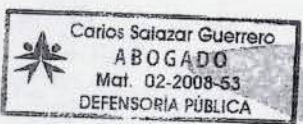
Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo con mi defensor,

Ab. Carlos Salazar Guerrero

Mat. 02-2008-53 Foro de Abogados

Defensor Público



Coronel García y 10 de Agosto Bolívar - Ecuador  
defensoria@defensoria.gob.ec  
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102  
Línea directa: 151  
Línea gratuita: 1800 33 33 67  
www.defensoria.gob.ec



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 8594f0cd-3454-47af-b4ef-1dba79258250

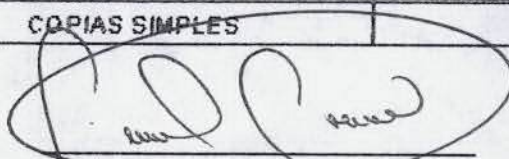
## UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

No. proceso: 02202-2013-6026(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy martes veinte y cuatro de febrero del dos mil quince, a las: once horas y veinte minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	COPIAS SIMPLES	COPIAS SIMPLES

  
DARIK QUIJANO GABRIEL  
RESPONSABLE DE SORTEOS

Heinto y cuatro .34

**UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
DE GUARANDA.-**

**DR. NIVARDO OCAÑA**

**KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI**, dentro del Juicio de Alimentos para Mujer Embaraza que sigo en contra de **BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO**, causa signada con el No. 2013-6026, ante Usted con el debido respeto comparezco y digo:

De providencia de fecha Jueves 9 de Abril del 2015, debo indicar que mi pedido ingresado a esta Unidad Judicial con fecha 9 de Abril del 2015, a las 10h49 minutos, se encuentra totalmente apegada a derecho, en vista de que se puede reformar la demanda, según lo determina el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, hasta antes de que sea citado el demandado, razón por la cual, solicito nuevamente se extienda la boleta única de Citación válida en todo el territorio nacional para proceder a la citación con la ayuda de un agente de policía; pedido este que lo realizo en base a la razón que consta en el proceso de no haberse citado al demandado; en tal virtud, amparado en los Arts. 44, 45, 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 11 y 127...(2) del Código de la Niñez y de la Adolescencia, y amparado en el Principio de Responsabilidad del Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, se emita a la **BREVEDAD POSIBLE**, la boleta **UNICA DE CITACION**.

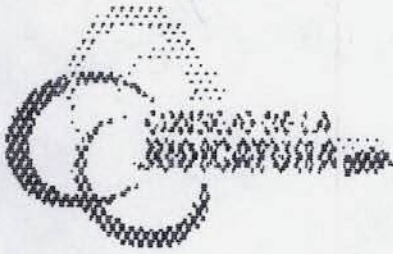
Dando cumplimiento a lo requerido por su Autoridad, en providencia antes mencionada indico la dirección del domicilio del demandado **DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**, es la provincia Bolívar, cantón Guaranda, Barrio 9 de Octubre, calle Antigua Colombia No. 208, casa de dos pisos, con puerta negra de metal, junto a la casa del señor Luis Granja, abuelo del demandado.

Por ser legal, sírvase proveer conforme lo solicito.

Firmo con mi Defensor.

Ab. Carlos Salazar Guerrero  
MAT. 02-2008-53  
**DEFENSOR PÚBLICO DE BOLIVAR**





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: ee9d7db2-cdd7-4b66-8e61-0b2c9bb0e2de

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

### UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): **OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO**

Recibido el día de hoy, martes catorce de abril del dos mil quince, a las dieciséis horas y treinta minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio número 02202-2013-6026(1), en una fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	ESCRITO ORIGINAL	PROVEER ESCRITO

GUARANDA, martes 14 de abril de 2015

GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA

RESPONSABLE DE SORTEOS

Impreso y único - 35 -

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 30 de abril del 2015, las 09h13. Agréguese a los autos el escrito presentado por Katherine Ballesteros, atendiendo el mismo cítese con la demanda y auto de calificación al demandado **BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO** por boleta única de citación que será entregado al demandado, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentara la respectiva razón y adjuntara copia de la cedula de ciudadanía o credencial, por secretaria envíese suficiente despacho.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.

  
DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO  
JUEZ

Certifico:

  
DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIA

En Guaranda, jueves treinta de abril del dos mil quince, a partir de las diez horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: **BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO** en la casilla No. 132 y correo electrónico [csalazar@defensoria.gob.ec](mailto:csalazar@defensoria.gob.ec) del Dr./Ab. **CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO**. **BECERRA GRANJA DANNY** en la casilla No. 125 y correo electrónico [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com). Certifico:

  
DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIA

CRISTHIAN.VERDEZOTO

Treinta y seis-36



**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA**

**BOLETA ÚNICA DE CITACIÓN**

**SEÑOR: AGENTE DE POLICÍA**

Comendidamente solicito a Usted, que por disposición del Señor Juez de esta Unidad, proceda a realizar la Citación Única y personal al demandado, el mismo que responde a los nombres de BECERRA GRANJA DANNY.

Con el contenido de esta boleta y las copias de la demanda que acompaño, mismas que textualmente dicen:

Dentro del Juicio de Alimentos para Mujer Embarazada No. 02202-2013-6026 que sigue la SRA. BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en contra del SR. BECERRA GRANJA DANNY. Se ha dispuesto lo que en su recaudo adjunta a la presente, para que se dé fiel y legal cumplimiento a lo ordenado Ut Supra.

Luego de la Citación Usted señor Agente de Policía, se servirá emitir el correspondiente parte informativo de la práctica de la diligencia a esta judicatura.

Dra. Vanessa Quiroz Becerra  
Secretaria Titular



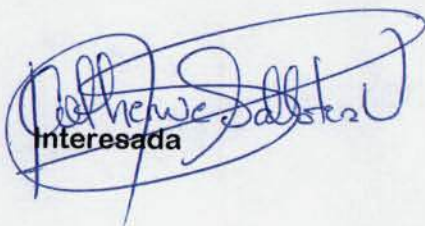
Adjunto: Copia Certificada de la demanda.




7

RAZÓN.- Siento como tal y para fines de ley que en esta fecha procedí a entregar la Boleta Única a la Ab. Katherine Ballesteros portadora de la cedula de ciudadanía N° 0201338829 quien para constancia firma conjuntamente con la señora secretaria que certifica. Certifico.-

Guaranda, 06 de Mayo de 2015.

  
interesada

  
Dra. Vanessa Quiroz Becerra  
SECRETARIA



Cuarenta y uno 41

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
DEL CANTON GUARANDA**

**CAUSA No: 02202-2013-6026**

No. Anterior: 02602-2011-0179

**Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Tipo proceso: CONTENCIOSO GENERAL /CIVIL**

**Acción/Delito: ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA**

**ACTOR:**

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO,

Casillero No: 7,

BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR

**DEMANDADO:**

BECERRA GRANJA DANNY,

Casillero No: 125,

**JUEZ: DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO**

**Iniciado: 23/11/2013**

**SECRETARIO: DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA**

Sentenciado:

Apelado:

cuarenta y dos = 42 - A

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE BOLIVAR:

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, a usted, respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de DERECHO A LA MUJER EMBARAZADA:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos completos son los ya señalados, ecuatoriana; casada, de 36 años de edad, empleada pública, portadora de la cédula de ciudadanía, Nro. 020133882-9, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

SEGUNDA: Los nombres y apellidos del demandado son: DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia del Bolívar.

TERCERA: Los fundamentos de hecho y de derecho de esta demanda son:

Con la ecografía obstétrica, justifico que me encontraba embarazada, pero más sucede que el demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, desde el momento de la concepción me ha dejado sola y con un ser que requiere desde su concepción ayuda de su padre, por lo que en mi condición de mujer embarazada desde el momento del embarazo tengo derecho a la atención de mis necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el período de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con estas obligaciones.


CUARTA: Con estos antecedentes y amparada en lo que establece el Título VI, en los Arts. 148, 149, y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, acudo ante usted, y demando los alimentos para la Mujer Embarazada, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que en resolución se le condene al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, cantidad de dinero que servirá para cubrir la atención alimenticia, médica, farmacéutica, vestuario, vivienda.

QUINTA: La cuantía la fijo en SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS, y el trámite a darse es el Contencioso General,.

SEXTA: Al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, se lo citará en su domicilio ubicado en la calle Pichincha N° 701 entre García Moreno y Azuay, perteneciente a esta ciudad de Guaranda, lugar que indicaré personalmente, a los funcionarios de la Sala de Citaciones, sin perjuicio de citarlo en lugar donde fuere encontrado.

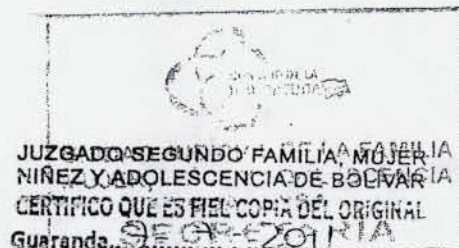
SEPTIMA: Mis notificaciones las recibiré en la casilla judicial Nro. 007 de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

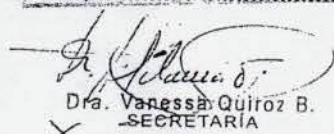
Firmo por mis propios derechos.



ABG. KATHERINE BALLESTEROS VITERI.

MAT. 02-2000-2

  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
SECRETARIA

  
Dra. Vanessa Quiroz B.  
SECRETARIA

Cinco - 5 -  
Cinco y tres - 47.

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE BOLIVAR:

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, a usted, respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de DERECHO A LA MUJER EMBARAZADA:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos completos son los ya señalados, ecuatoriana, casada, de 36 años de edad, empleada pública, portadora de la cédula de ciudadanía, Nro. 020133882-9, domiciliada en esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar.

SEGUNDA: Los nombres y apellidos del demandado son: DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, domiciliado en esta ciudad de Guaranda, provincia del Bolívar.

TERCERA: Los fundamentos de hecho y de derecho de esta demanda son:

Con la ecografía obstétrica, justifico que me encontraba embarazada, pero más sucede que el demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, desde el momento de la concepción me ha dejado sola y con un ser que requiere desde su concepción ayuda de su padre, por lo que en mi condición de mujer embarazada desde el momento del embarazo tengo derecho a la atención de mis necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención médica, atención del parto, puerperio y durante el período de lactancia, toda vez que el demandado se ha negado a cumplir con estas obligaciones.


CUARTA: Con estos antecedentes y amparada en lo que establece el Título VI, en los Arts. 148, 149, y 150 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, acudo ante usted, y demando los alimentos para la Mujer Embarazada, en la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que en resolución se le condene al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, cantidad de dinero que servirá para cubrir la atención alimenticia, médica, farmacéutica, vestuario, vivienda.

QUINTA: La cuantía la fijo en SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS, y el trámite a darse es el Contencioso General.

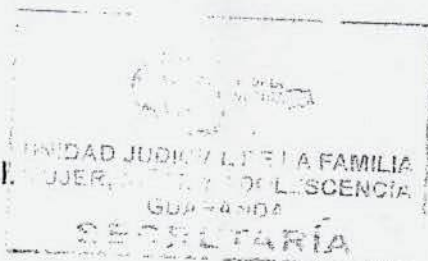
SEXTA: Al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, se lo citará en su domicilio ubicado en la calle Pichincha N° 701 entre García Moreno y Azuay, perteneciente a esta ciudad de Guaranda, lugar que indicaré personalmente, a los funcionarios de la Sala de Citaciones, sin perjuicio de citarlo en lugar donde fuere encontrado.

SEPTIMA: Mis notificaciones las recibiré en la casilla judicial Nro. 007 de la Honorable Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

Firmo por mis propios derechos.

  
ABG. KATHERINE BALLESTEROS VITERI.

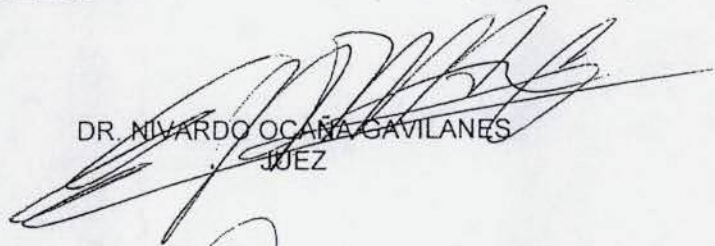
MAT. 02-2000-2



Se le  
cuenta 7 minutos .44.

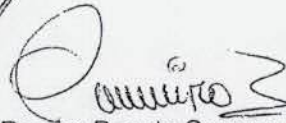
**JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 12 de julio del 2011, las 09h23. VISTOS.- Avoco conocimiento de la causa por sorteo, en mi calidad de Juez titular de esta Judicatura. En lo principal, la demanda DE ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA # 179-11, presentada por la Sra. KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, que antecede por reunir los requisitos de ley determinados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, completa y precisa, por lo que se la acepta al trámite respectivo bajo el PROCEDIMIENTO ESPECIAL, en relación con los arts. 271, 148, 149, 150. Y en el Art. ...1 (126) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia- Cítese al demandado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, con la demanda y auto de calificación en el lugar señalado por la actora, para lo cual se contara con el personal de la oficina de citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, previniéndole la obligación de señalar casillero judicial en la ciudad de Guaranda, bajo la prevención determinada en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil, para que reciba sus futuras notificaciones. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora como la autorización conferida a su abogado patrocinador. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Aplicando la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, dispuestas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, según resolución N.-0639-SEN-CNNA, RO. # 234, del 13 de julio del 2010, se fija como Pensión Provisional de Alimentos la Cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES de los Estados unidos de Norteamérica, mensuales, a partir de la presentación de la demanda.-De conformidad al oficio No. 1416-DPB, de fecha 6 de Julio del 2011 suscrito por el Dr. Ricardo Bonilla Naranjo, Director Provincial Consejo de la Judicatura Bolívar, se hace encargo de este despacho al Dr. Ramiro Puente Serrano por encontrarse de vacaciones la señora Dra. Vanessa Quiroz Secretaria Titular.

- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.



DR. RICARDO OCAÑA GAVILANES  
JUEZ

Certifico:



Dr. Ramiro Puente Serrano  
SECRETARIO ENCARGADO

En Guaranda, martes doce de julio del dos mil once, a partir de las nueve horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 7 y correo electrónico mayo\_07\_2007@yahoo.es del Dr./Ab. BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR. No se notifica a BECERRA GRANJA DANNY por no haber señalado casilla. Certifico:



Dr. Ramiro Puente Serrano  
SECRETARIO ENCARGADO

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
SECRETARIA

B



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

Dr. NIVARDO OCAÑA.

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el N° 2013-6026; ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

1. Señor juez una vez que esta causa ha sido sorteada y habiendo recaído en su judicatura solicito avoque conocimiento de la misma.
2. Señor Juez solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación, es decir que a través de la oficina de citaciones de la Unidad de Familia se proceda a realizar la citación al demandado, tomando en consideración que el mismo ha cambiado su domicilio siendo la actual dirección las calles Antigua Colombia Rocafuerte Nro. De casa 206.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 132, correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Ab. Carlos Salazar Guerrero, Defensor Público de Bolívar, profesional a quién autorizo mi defensa en esta causa

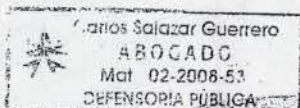
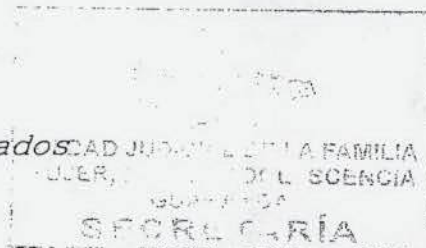
Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo con mi defensor,

*[Handwritten signature]*

Ab. Carlos Salazar Guerrero

Mat. 02-2008-53 Foro de Abogados



Coronel García y 10 de Agosto  
Bolívar - Ecuador  
defensoria@defensoria.gob.ec  
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102  
Línea directa: 151  
Línea gratuita: 1800 33 33 67  
www.defensoria.gob.ec



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 693b582e-4e50-4f18-b812-0cea97272321

## UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

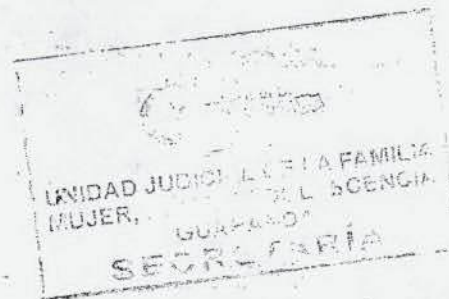
No. proceso: 02202-2013-6026(1)

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO

Recibido el día de hoy jueves cinco de febrero del dos mil quince, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	CASILLERO JUDICIAL	CASILLERO JUDICIAL

  
DAHIK QUIJANO GABRIEL  
RESPONSABLE DE SORTEOS





SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-

Dr. NIVARDO OCAÑA.

KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, causa signada con el N° 2013-6026; ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

1. Señor juez una vez que esta causa ha sido sorteada y habiendo recaído en su judicatura solicito avoque conocimiento de la misma.
2. Señor Juez solicito a su autoridad se sirva disponer a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación, es decir que a través de la oficina de citaciones de la Unidad de Familia se proceda a realizar la citación al demandado, tomando en consideración que el mismo ha cambiado su domicilio siendo la actual dirección las calles Antigua Colombia Rocafuerte Nro. De casa 206.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 132, correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Ab. Carlos Salazar Guerrero, Defensor Público de Bolívar, profesional a quién autorizo mi defensa en esta causa

Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo con mi defensor,

Ab. Carlos Salazar Guerrero

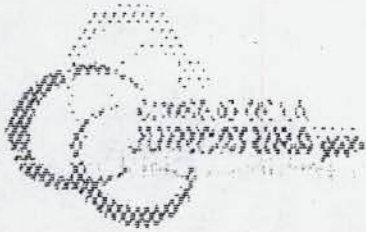
Mat. 02-2008-53 Foro de Abogados

Carlos Salazar Guerrero  
ABOGADO  
Mat 02-2008-53  
DEFENSORIA PÚBLICA

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA  
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
SOLICITUD

Coronel García y 10 de Agosto  
Bolivar - Ecuador  
defensoria@defensoria.gob.ec  
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102  
Línea directa: 151  
Línea gratuita: 1800 33 33 67  
www.defensoria.gob.ec





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funccionjudicial.gob.ec

CSV: 9cc52d60-330f-427d-b244-a2ed53bd91e2

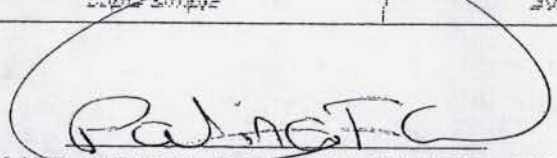
## UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

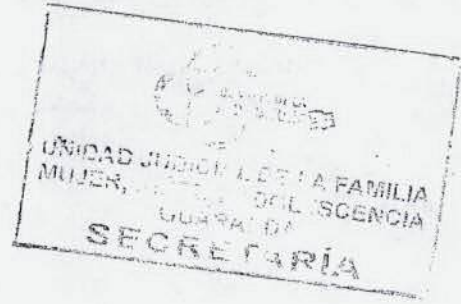
No. proceso: 02202-2013-5028(1)

Juez(a): OCANA GAVILANES NIVARDO

Recibida el día de hoy jueves cinco de febrero del dos mil quince, a las: dieciséis horas y cuarenta y siete minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO.  
Adjunta:

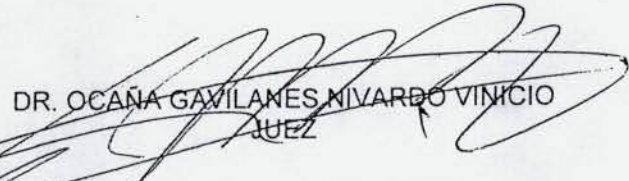
Tipo Documento	Nombres Documento	Detalle Documento
Escrito	cable simple	avocal conocimiento

  
GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA  
RESPONSABLE DE SORTEOS

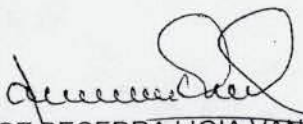
  
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA  
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
GUARANDA  
SECRETARIA

Dieciséis  
Cuarenta y siete - 47

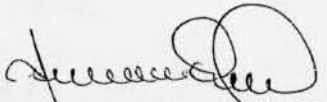
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 23 de febrero del 2015, las 10h26. En lo principal, agréguese a los autos # 6026-2013, los escritos presentado por Katherine Ballesteros, proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa. Comuníquese al anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa. Atendiendo el mismo los citadores de la Unidad Judicial den cumplimiento a lo ordenado en el auto de calificación. Agréguese a los autos el escrito presentado por Jose Zaruma, proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones. Por secretaria concédase las copias certificadas que solicita a su costa.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.

  
DR. OCANA GAVILANES NIVARDO VINICIO  
JUEZ

Certifico:

  
DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIA

En Guaranda, lunes veinte y tres de febrero del dos mil quince, a partir de las once horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 7 y correo electrónico mayo\_07\_2007@yahoo.es del Dr./Ab. BALLESTEROS ESPINOZA ANGEL BOLIVAR . BECERRA GRANJA DANNY en la casilla No. 125 y correo electrónico joc\_zaruma@hotmail.com. Certifico:

  
DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIA

LIGIA QUIROZ

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA  
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
SECRETARIA

*Quinto y nueve -59.*

-DEFENSORIA PÚBLICA DE BOLIVAR-

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.

Dr. NIVARDO OCAÑA. JUEZ.

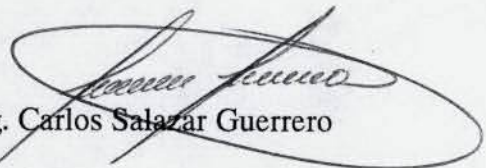
BALLESTEROS VITERI KATERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra de, BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, causa signada con número 2013-6026 ante usted comparezco y digo:

Señor juez, En vista que el demandado se encuentra citado legalmente, solicito a su digna autoridad se digne en señalar día y hora para que se lleve a efecto la audiencia única en su despacho.

Notificaciones que me corresponde las seguiré recibiendo en el casillero judicial N° 132 de la Defensoría Publica de Bolívar del Abg. Carlos Salazar Guerrero, Defensor Publico de Bolívar, con correo electrónico [csalazar@defensoria.gob.ec](mailto:csalazar@defensoria.gob.ec). Profesional a quien autorizo como mi defensor en esta causa.

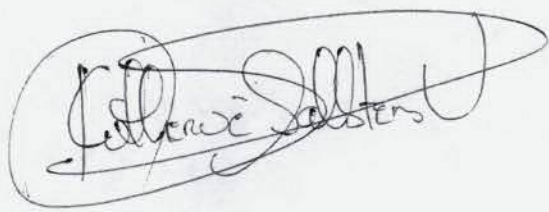
Por ser legal, sírvase proveer,

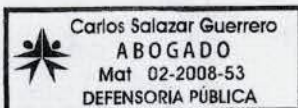
Firmo a ruego de la peticionaria.

  
Abg. Carlos Salazar Guerrero

Mát: 02-2008-53

Defensor Publico de Bolívar.







# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: 04bba283-8a6e-4e8b-4708e2-119519211-e1

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

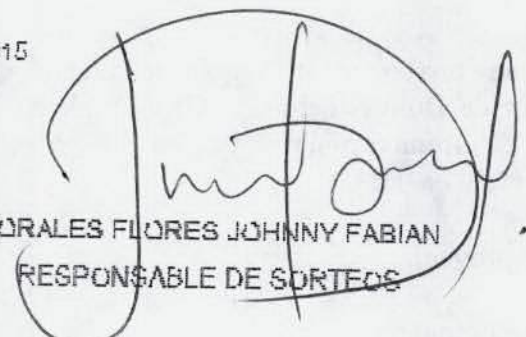
### UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OLGA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, martes doce de mayo del dos mil quince, a las dieciséis horas y veinte y tres minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio número 02202-2013-6026(1), en una faja y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	CONVOQUE AUDIENCIA	CONVOQUE AUDIENCIA

GUARANDA, martes 12 de mayo de 2015



MORALES FLORES JOHNNY FABIAN  
RESPONSABLE DE SORTEOS



*Santo y Uno 61*

**JOSE ZARUMA ZARUMA**  
**ABOGADO**

Email: [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com) Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661  
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar  
Guaranda - Ecuador

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA  
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON  
GUARANDA DR. NIVARDO OCAÑA**

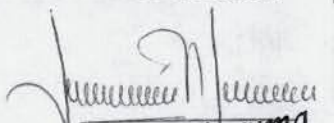
**DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**, dentro del juicio de Alimentos para Mujer Embarazada signado con el No 6026-2013, ante usted comparezco y digo:

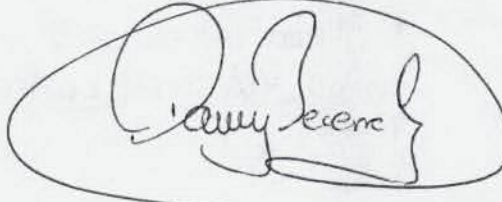
Señor Juez, solicito se sirva declarar aprobado en todas sus partes el escrito presentado por mi abogado patrocinador Ab. José Zaruma Zaruma, con fecha 11 de mayo del 2015, dentro de la presente causa.

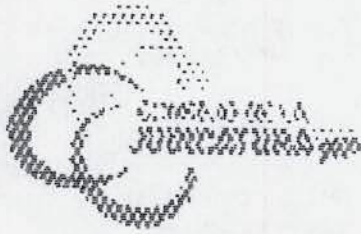
Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No 125 y correo electrónico [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com)

Por ser mi pedido legal sírvase proveer como lo solicito.

Firmo con mi Defensor.

  
**José Zaruma**  
**ABOGADO**  
Mat. 02-2006-10 F.A.B





# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: 655e7b407e4a64a14a54f40a748e481af

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

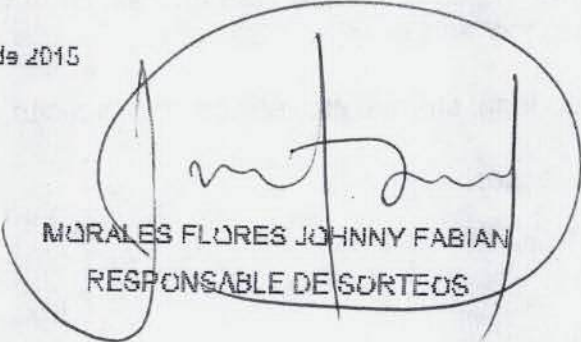
### UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OLGA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, lunes dieciocho de mayo del dos mil quince, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos, presentado por BECERRA GRANJA DANNY, dentro del juicio número 02202-2013-0026(1), en uno folios y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	LEGITIMA INTERVENCIÓN	LEGITIMA INTERVENCIÓN

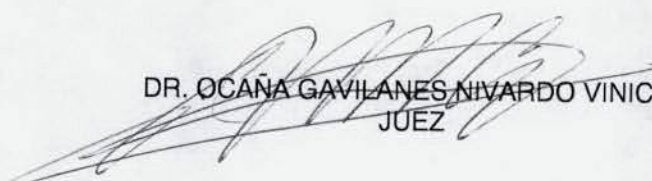
GUARANDA, lunes 18 de mayo de 2015



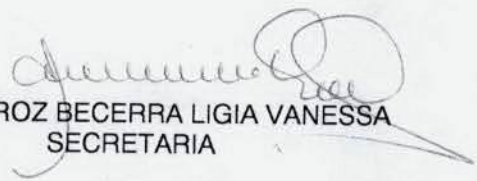
MORALES FLORES JOHNNY FABIAN  
RESPONSABLE DE SORTEOS

*Escrito 1do-62*

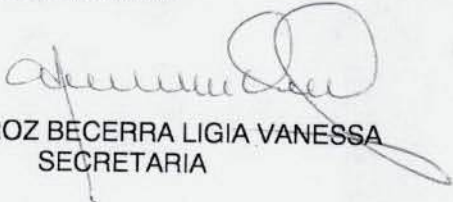
**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, lunes 1 de junio del 2015, las 11h54. En lo principal, agréguese a los autos # 6026-2013, el escrito presentado por Danny Becerra, proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa. Comuníquese al anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa.- Agréguese a los autos el escrito presentado por Katerine Ballesteros, proveyendo el mismo, téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización a su abogado para la defensa. Comuníquese al anterior abogado que ha sido sustituido en la defensa. Se convoca audiencia unica para el dia martes 21 de julio del 2015, a las 15h00.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.

  
DR. OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO  
JUEZ


Certifico:

  
DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIA

En Guaranda, lunes primero de junio del dos mil quince, a partir de las catorce horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc\_zaruma@hotmail.com. Certifico:


  
DRA. QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIA



CRISTHIAN.VERDEZOTO

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**Ab. MARTINEZ TAPIA JOSE DAVID**

Matricula No: 02-2013-16  
Cédula No: Q201577632  
Fecha de inscripción: 16/07/2013  
Matricula anterior: N/D  
Tipo de sangre: B+

  
Firma





sesenta y cuatro

64



**SEÑOR JUEZ UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON ASIENTO EN ESTE CANTON GUARANDA.**

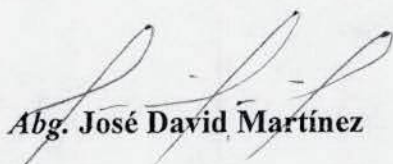
**Dr. Nivardo Ocaña**

De conformidad a lo establecido en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución, en concordancia con el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado y Art. 4 de la Ley de Acceso a la Información; solicito me conceda una certificación en la cual se indique si la causa de alimentos para mujer embarazada No. 2013-6026, se encuentra resuelta y de ser el caso el monto que se fijó; de la misma manera solicito que por medio de la señora pagadora de su unidad se certifique si el demandado ha cancelado algún valor por concepto de pago de pensión alimenticia para mujer embarazada dentro de la misma causa.

Autorizo al portador de este documento que realiza el trámite correspondiente.

Por ser legal que se provea conforme lo solicito.

Firmo en calidad antes invocada.

  
**Abg. José David Martínez**

*Mat.02-2013-16 Foro de Abogados*

*Defensor Público*

Coronel García y 10 de Agosto  
Bolívar - Ecuador  
defensoria@defensoria.gob.ec  
(593) (2) 222 57 46 ext: 3102  
Línea directa: 151  
Línea gratuita: 1800 33 33 67  
www.defensoria.gob.ec

Sábado y Sig 66-



# JOSE ZARUMA ZARUMA ABOGADO

Email: [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com) Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661  
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar  
Guaranda - Ecuador

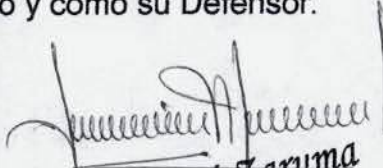
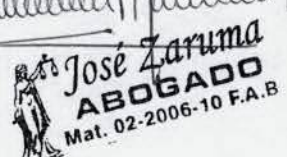
## SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DR. NIVARDO OCAÑA

**DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**, dentro del juicio de Alimentos para Mujer Embarazada signado con el No **6026-2013**, que en mi contra sigue **KATHERINE BDEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI**, ante usted comparezco y digo:

Señor Juez, solicito se sirva disponer que por secretaria se proceda a sentar una razón del tiempo transcurrido desde que las actora de este juicio instauró la demanda hasta la fecha en que se procedió a citar al compareciente; además del tiempo en que dicho proceso se mantuvo sin tramite o sin haberse practicado diligencia alguna y por qué causa o motivo.

Por ser mi pedido legal sírvase proveer como lo solicito.

A petición del interesado y como su Defensor.



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

Código de verificación de documento: 759fa3e1-7e3e-46f6-e824-e8d2c54446c1

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Jue7(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

Recibido el día de hoy, viernes diecisiete de julio del dos mil quince, a las catorce horas y cincuenta y uno minutos, presentado por BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, dentro del juicio número 02202-2013-6026(1), en uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	documento original	sentar razon

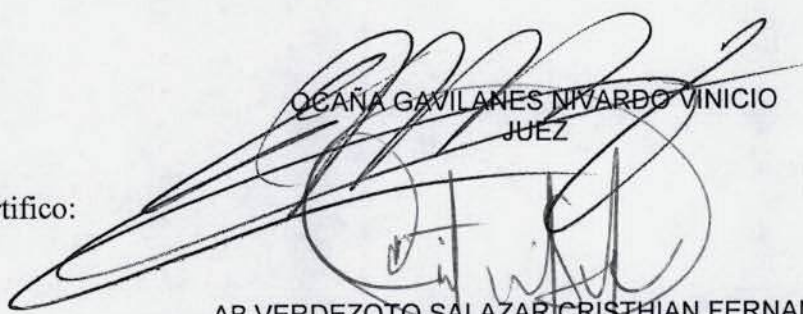
GUARANDA, viernes 17 de julio de 2015

GAVILANEZ DEL POZO PAULINA FERNANDA

RESPONSABLE DE SORTEOS

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, lunes 20 de julio del 2015, las 09h39. En lo principal, agréguese a los autos # 6026-2013, el escrito presentado por Danny Becerra, proveyendo el mismo, por secretaria sienten las razones que solicita el peticionario. - Actué el secretario encargado de la Unidad Judicial.- Notifíquese.

Certifico:



OCAÑA GAVILANES NIVARCO VINICIO  
JUEZ



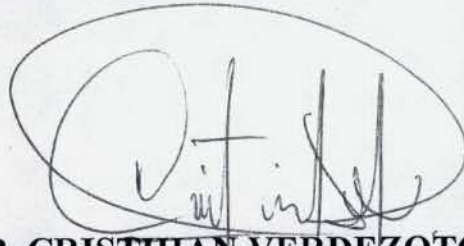
AB. VERDEZOTO SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO  
SECRETARIO (E)

En Guaranda, lunes veinte de julio del dos mil quince, a partir de las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico [csalazar@defensoria.gob.ec](mailto:csalazar@defensoria.gob.ec) del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com). Certifico:

AB. VERDEZOTO SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO  
SECRETARIO (E)

CRISTHIAN.VERDEZOTO

**RAZÓN:** Siento como tal que revisado el proceso se viene en conocimiento que: La presente demanda se presenta el día jueves 7 de julio del 2011 según consta de fojas 6 del proceso, la citación se la realiza el día miércoles 6 de mayo del 2015 según consta la constancia de citación por boleta única a fojas 40 de los autos. El tiempo el que proceso se mantuvo sin trámite fue desde la calificación de la demanda hasta la citación al demandado esto es más o menos tres años diez meses. Desconozco las causas o el motivo por el que la actora no dio trámite al presente proceso, por cuanto es obligación de los sujetos procesales continuar con la tramitación de los mismos. Lo que siento como diligencia para los fines legales consiguientes remitiéndome a proceso numero 2013-6026 por **DERECHO A ALIMENTOS POR MUJER EMBARAZADA**, el mismo que se tramita en la judicatura del Dr. Nivardo Ocaña. Guaranda 21 de Julio del 2015.



**AB. CRISTHIAN VERDEZOTO SALAZAR**  
**Secretario Encargado**

**UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.-** En la Ciudad de Guaranda, hoy veinte y uno de julio del dos mil quince, siendo las quince horas con nueve minutos, ante el Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilanes, Juez Titular de la Unidad, e infrascrita secretario encargado Abg. Cristhian Fernando Verdezoto Salazar mediante oficio No.- 1172-UATH-DPB, que certifica, comparece el señor AB. JOSE ZARUMA en favor del señor DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA con numero de cedula de ciudadanía 020140264-1; y, por otra parte comparece la señora AB. Luis Espín, en calidad de Defensor Publico con oferta de poder y ratificación a favor de la señora KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI con numero de cedula de ciudadanía 020133882-9; con el objeto de practicar la Audiencia Única convocada para esta fecha con el objeto de practicar la Audiencia Única. El Señor Juez procede a conceder la palabra al abogado de la parte demandado. Señor juez en esta diligencia doy contestación a la infundada, improcedente demanda formulada en mi contra la misma que esta presenta fuera de todo contexto legal o jurídico. Mis nombres completo son DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA con numero de cedula de ciudadanía 020140264-1; ecuatoriano, de 39 años de edad, divorciado, empleado publico, domiciliado en esta ciudad de Guaranda. En lo principal señor juez contesto la demanda en los siguientes términos. 1.- Revisado la demanda se puede observar que la misma asido presentada el 7 de julio del año 2011 conforme consta de la fe de presentación de fojas 6 del proceso a la cual se adjunta la partida de nacimiento de mi hija menor de edad DANNA MARTHINA BECERRA BALLESTEROS, en cuya partida de nacimiento consta la fecha de su nacimiento el día 17 de marzo del año 2010, con lo que señor juez usted podrá observar que la demanda de alimentos para mujer embarazada fue presentada cuando mi hija tenia la edad de un año cuatro, meses con lo cual precluyo el derecho que le asistía a la actora de la causa para presentar esta demanda en razón señor juez de que esta clase de derechos es un derecho perentorio de corta duración es así que se lo fija únicamente para los 21 meses que comprende los 9 meses del periodo de gestación mas los 12 meses de lactancia es decir se cambio haber presentado hasta antes de que mi hija cumplan los 12 meses de edad, como lo indique anteriormente la demanda fue presentada cuando mi hija tenia 16 meses de edad, con lo cual precluyo el derecho que le asistía a la actora, de igual manera quiero haber referencia a un fallo dictado por la Corte Nacional de Justicia por la Sala Especializada de la Niñez y Adolescencia dentro del **Juicio 386-2012**, además señor juez la forma

en que la actora a litigado en la presente causa es sorprendente sabiendo o teniendo conocimiento de las leyes en su calidad de jueza ha actuado a lo contrario de los principio establecido en el código orgánico de la función judicial, esto es violentado el principio de lealtad y buena fe procesal, conforme se desprende de la razón sentada por el señor secretario de esta unidad una vez presentado la demanda a la actora luego que a sido calificada la misma no a dado tramite por mas de tres años con diez meses con lo que se demuestra la mala fe con la que actuado la accionante, de igual manera como lo que manifiesta anteriormente como conoce los tratados de los principios legales y constitucionales debió haber solicita que prevalezca el principio de celeridad procesal y no por el contrario dejar de realizar algún tipo de diligencia dentro de la presente causa con lo que se a violado los Art. 75 y 76 numeral 1 de la Constitución de la Republica, por todo lo expuesto señor juez solicito que la presente causa se **rechace** esta improcedente demanda ya que el derecho que le asiste se encuentra extinguido y mas aun teniendo en consideración a la presente fecha tiene mas de 5 años de edad. **Con todo lo escuchado se corre traslado a la parte actora señor juez comparezco a la presente audiencia en calidad de defensor publico y por así haberse dispuesto por parte del coordinador de audiencia de la Defensoría Publica de Bolívar, a fin de que asista en la defensa de los derechos de la señora KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, en la presente audiencia y manifiesto:** En lo que me corresponde a la demanda de alimentos a mujer embarazada me afirmo y me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de la misma y justificando la procedencia del derecho para percibir alimentos conforme a la ecografía constante fojas 1 del expediente y partida de nacimiento constante fojas 2 que corresponde al nacimiento de DANNA MARTHINA BECERRA BALLESTEROS con fecha 17 d marzo del 2010 por lo que se encuentra plenamente justificado la procedencia y el derecho al reclamado. En cuanto a lo manifestado por el demandado que por intermedio de su defensor en la presente audiencia quien hace referencia hace que dentro de la presente causa se encuentra precluido el derecho por haber se presentado la demanda con fecha 7 de julio del 2011, debiendo indicar que la preclusión es un principio procesal y que efectivamente opera por la caducidad del tiempo en el cual debe ejecutarse cierto procedimiento y mas dentro de la presente causa se esta ejerciendo una acción para el reconocimiento y ejecución de un derecho por lo que el principio de preclusión seria inaplicable sin embargo de aquello el Art. 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece las normas aplicables para el

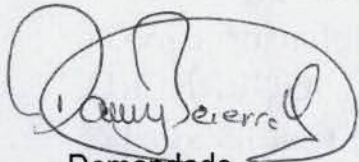
derecho de mujer embarazada alimentos, en torno a ello señor juez se debe aplicar el Art. innumerado 3 incorporado a continuación del Art. 126 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho a alimentos haciendo referencia a lo que trata la disposición es intransferible, intransmisible, irrenunciable, e imprescriptible... En torno a ello señor juez se determina que el presente derecho reclamado dentro del presente proceso no ha prescrito y conocemos perfectamente que este opera de su cumplimiento por los 21 meses conforme manda la ley, hecho por el cual su señoría se sirva fijar el monto de pensión alimentos que el demandado debe pasar en favor de la señora KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI, por su embarazo parto cuerpiero y periodo de lactancia gastos que a su debido momento en su totalidad fueron cubiertos por la accionante conforme lo determina las tablas de pensiones alimenticias. En cuanto a lo manifestado en esta audiencia de que la actora ha actuado con deslealtad procesal y de mala fe no se ha establecido un solo presupuesto que conlleve a determinada causa pues la reclamación presentada por la misma es totalmente lícita. **El Señor Juez, hace las siguientes consideraciones. PRIMERO.-** La competencia del infrascrito Juez para conocer y resolver la causa se fundamenta en la resolución No. 132-2013, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 108, de fecha 24 de Octubre del 2013; acción de personal No. 9292-DNTH-RN, de fecha 06 de agosto de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 175 de la CRE, los Arts. 38.1, 159, 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y ; Art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia.- **SEGUNDO.-** En la sustanciación de la causa se han respetado las normas del debido proceso, se ha realizado observando los principios de concentración, inmediación, oralidad y contradicción, bajo el procedimiento señalado en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia; sin que exista vicio que ocasione nulidad alguna, ni omisión de solemnidad sustancial, por lo que expresamente su validez es inobjetable y así se lo declara.- **TERCERO.-** Los principios y normas que rigen en materia de alimentos y paternidad, se encuentran determinados en los Arts. 11 Numerales 3 y 5, 35, 44, 45, 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 11, 12, 13, 14, 16, 20 y 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, los Innumerado 2 y 5 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, esto en concordancia con el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República. Arts. 100 y 102 del Código de la Niñez y Adolescencia, Arts. 7 y 18



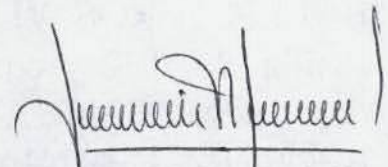
de la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el numeral 1 del Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Arts. 12 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador, Arts. 57 y 68 del Código Internacional Privado "Sánchez de Bustamante"; y, Arts. 18 y 19 del Pacto de San José de Costa Rica. La normativa internacional anotada ha sido acogida en los ámbitos constitucional y legal ecuatorianos. **CUARTO.-** A fs. 2,3 se presenta la demanda Derechos Mujer Embarazada que sigue KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, De fojas 1 y 2 se ha presentado el certificado de embarazo y la partida de nacimiento de la niña DANNA MARTHINA BECERRA BALLESTEROS, con las que se justifica el derecho que tienen para percibir alimentos dentro de auto a las partes han alegado y revisado el proceso de fojas 6 aparece que el 7 de julio del 2011 presenta la demanda y la niña con la partida de nacimiento de fojas 2 se determina que nace el 17 de marzo del 2010, demanda que es presentada después de los 12 meses de haber nacido. Conforme lo dispone el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia. Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho desde el momento de la concepción a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, cuerperto y durante el periodo de lactancia por un tiempo de 12 meses contado desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno o el niño fallece luego del parto la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a 12 meses contados desde que se produjo la muerte. Si bien tenemos el Art. 150 IBIDEM este artículo contempla más para los efectos de competencia, procedimiento y más compatible con la naturaleza de este derecho. Por lo que esta **UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA RESUELVE: DECLARA SIN LUGAR LA DEMANDA PRESENTADA POR KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA.** Dese a conocer con esta resolución a la señora pagadora de esta unidad judicial. Sin costas ni honorarios que regular. Con lo que termina esta diligencia firmando para constancia los comparecientes junto al Señor Juez y Secretario encargado que certifica. NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Dr. Nivardo Vinicio Ocaña Gavilanes  
JUEZ



Demandado



Defensor del Demandado

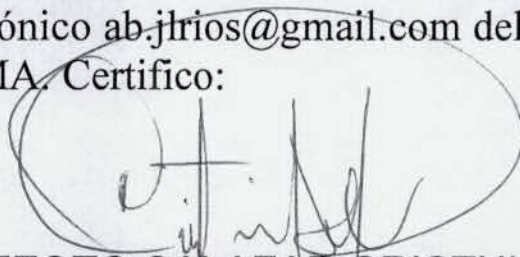


Defensor de la Actora



Ab. Cristhian Verdezoto  
Secretario Encargado

En Guaranda, martes veinte y uno de julio del dos mil quince, a partir de las diecisiete horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico ab.jlrrios@gmail.com del Dr./Ab. JOSE LUIS RIOS ZARUMA. Certifico:



AB.VERDEZOTO SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO  
SECRETARIO (E)

CRISTHIAN.VERDEZOTO

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA.**

Dr. Nivardo Ocaña

**KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI**, dentro del Juicio de Alimentos de Mujer Embarazada que sigo en contra de **DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**, signado con el Nro. 02202-2013-6026; ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Señor Juez, ante el Auto Resolutivo, de fecha martes 21 de Julio del 2015, en el cual declara sin lugar la demanda presentada por mi persona, misma que se encuentra totalmente fuera de todo contexto legal, ya que lamentablemente se han violado disposiciones legales consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia; ya que en su simple resolución, que no tiene motivación alguna; por lo que, en su considerando Cuarto que textualmente indica: *"...A fs. 2,3 se presenta la demanda Derechos Mujer Embarazada que sigue KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, De fojas 1 y 2 se ha presentado el certificado de embarazo y la partida de nacimiento de la niña DANNA MARTHINA BECERRA BALLESTEROS, con las que se justifica el derecho que tienen para percibir alimentos dentro de auto a las partes han alegado y revisado el proceso de fojas 6 aparece que el 7 de julio del 2011 presenta la demanda y la niña con la partida de nacimiento de fojas 2 se determina que nace el 17 de marzo del 2010, demanda que es presentada después de los 12 meses de haber nacido. Conforme lo dispone el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia. Contenido.- La mujer embarazada tiene derecho desde el momento de la concepción a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, cuerperio y durante el periodo de lactancia por un tiempo de 12 meses contado desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre*

*materno o el niño fallece luego del parto la protección a la madre subsistirá hasta por un periodo no mayor a 12 meses contados desde que se produjo la muerte. Si bien tenemos el Art. 150 IBIDEM este artículo contempla más para los efectos de competencia, procedimiento y más compartible con la naturaleza de este derecho. Por lo que esta UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA RESUELVE: DECLARA SIN LUGAR LA DEMANDA PRESENTADA POR KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI en contra de DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA...”.*

Señor Juez, claramente se aprecia una confusión por su parte, por cuanto el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia, en ninguna parte determina que la caducidad o de tiempo para instaurar una demanda, y peor aún el tiempo para reclamar alimentos; lo que si pone es límites, en lo referente al pago de la obligación, que es de veinte y un meses (nueve de embarazo y doce de ayuda), lo que significa que la pensión mensual que por alimentos tiene derecho la mujer embarazada, deberá ser únicamente por los veinte y un meses, pero en la Ley jamás se habla de tiempo límite para poder presentar la demanda por este concepto, a esto debemos citar el artículo innumerado 3 introducido en las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que trata de las características del derecho a alimentos, entre las cuales tenemos la no renuncia y la no prescripción de este derecho, siendo importante aclarar, que no se trata de la ayuda prenatal que figuraba en el Código de Menores ya extinto, en ese tiempo si era un beneficio para la madre pero el monto era único más no mensual, y en la presente legislación que atañe al caso, esto ha mejorado, pues ya no se trata de una ayuda, sino de un derecho a percibir una pensión alimenticia por el tiempo máximo de veinte y un meses, en otras palabras es un **DERECHO A PERCIBIR ALIMENTOS** por lo tanto las características, procedimiento, criterios, formas de fijación entre otros, son similares al derecho de alimentos a favor de la hija o hijo, así lo expresa el Art. 150 del Código de la Niñez y Adolescencia. Por último, el Art. 148 del mismo Código establece

que la mujer embarazada tiene DERECHO desde el momento de la concepción a ALIMENTOS para cubrir sus necesidades durante el embarazo, alumbramiento y lactancia, más no habla de una ayuda con limitantes, tal derecho no puede ser condicionado por una mala interpretación de su Señoría, que si bien es cierto los alimentos son para la madre, para sus cuidados y evitar complicaciones en su estado de embarazo, también es necesario recordar que nuestra Constitución protege al ser humano desde la concepción, y los derechos ahí establecidos no deben ser objetos de restricción.

Por tal razón, jamás y por ningún motivo se debió desechar la demanda presentada; y, en virtud que se han violentado claramente los artículos de la Constitución tales como: El Art. 43 que textualmente: "...El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a: 1.- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; 2.- La gratuidad de los servicios de salud materna; 3.- La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y postparto; 4.- Disponer las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia.."; y, el Art. 44 dice: "... El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas...". En concordancia con en el Art.11 del Código de la Niñez de la Adolescencia que dice: "*...El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el*

*principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla...”; el Art. 14 ibidem que textualmente dice: “Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño”; y, el Art. Inn.3 que manifiesta:“...Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos...”, por lo que al referirse a lo antes citado, a que los derechos son imprescriptibles, esto es, que el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción. La prestación de alimentos por ser de naturaleza pública-familiar no está sujeta a recurrir de un período de tiempo determinado para que se extinga.*

Por las consideraciones expuestas; no ha podido sustentar su Resolución de una forma motivada conforme lo determina el numeral 7 literal 1) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que revisada la norma legal y constitucional no existe bajo ninguna circunstancia la norma que disponga la Prescripción de los Alimentos, o peor aún hasta que tiempo después de nacido el niño o niña, se pueda presentar dicha demanda. Además, es de admirarse que en su Resolución hace referencia a que se ha demostrado la obligación que tiene el demandado; y sin embargo de aquello violentando el interés del

superior del niño, sorprendentemente rechaza mi demanda, aduciendo de que fue presentada con fecha 7 de julio del 2011. Demanda ésta, que su Autoridad, calificó por ser procedente, y es más, fijó una pensión provisional de alimentos, que tenía que sufragar el demandado.

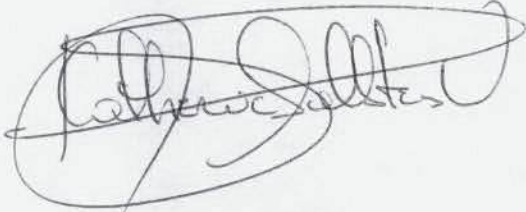
Por lo todo expuesto; y, por no estar de acuerdo con su Resolución, interpongo Recurso de Apelación, ante uno de los señores y señoras Jueces y Juezas de la Primera y Única Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de Bolívar, en cuya instancia haré valer mis derechos que me creo asistida.

Petición que la realizo amparada en lo que determina el Art. 76 numeral 7 literal 1) y el Innumerado 40 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Notificaciones en segunda instancia, las recibiré en la casilla judicial No. 132 correspondiente a la Defensoría Pública de Bolívar; así como también seguiré contando con el patrocinio del Ab. Carlos Salazar, Defensor Público, a quien autorizo presente cuantos escritos fueren necesarios dentro de la segunda instancia.

Firmo juntamente con mi defensor

  
**AB. CARLOS SALAZAR**  
**DEFENSOR PUBLICO**








N° 02202-2013-B02E

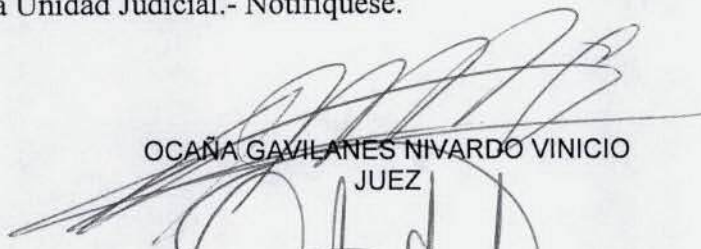
Presentado el día de hoy veinte y cuatro viernes veinte y cuatro de julio de las dos mil quince horas con diecisiete horas con un minuto, con 01 copia iguales a su original. Sin recaudos :  
Certifico.



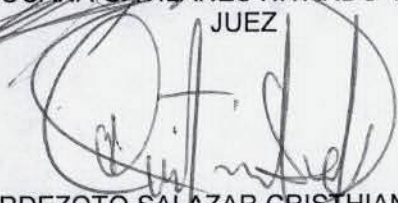
---

SR. PFABIAN MORALES  
RESPONSABLE DE SORTEOS

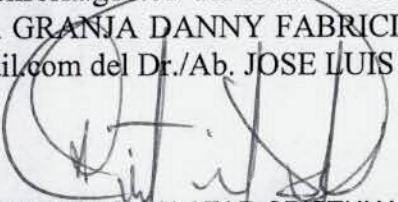
**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 28 de julio del 2015, las 15h39. VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito presentado por KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI. En lo principal, atento lo manifestado dentro del término que dispone el Art. 279 del Código de la Niñez y Adolescencia, se concede EL RECURSO DE APELACION ANTE EL SUPERIOR, esto es ante la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, MATERIAS RESIDUALES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con asiento en la ciudad de Guaranda. En el efecto devolutivo, para lo cual remítase el expediente a la brevedad posible. Se dejara copia fotostática del proceso a costa de la apelante. Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado por la parte para sus notificaciones, y la autorización a sus defensor.- Actué el secretario encargado de la Unidad Judicial.- Notifíquese.

  
OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO  
JUEZ

Certifico:

  
AB. VERDEZOTO SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO  
SECRETARIO (E)

En Guaranda, martes veinte y ocho de julio del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico [csalazar@defensoria.gob.ec](mailto:csalazar@defensoria.gob.ec) del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico [ab.jlrios@gmail.com](mailto:ab.jlrios@gmail.com) del Dr./Ab. JOSE LUIS RIOS ZARUMA. Certifico:

  
AB. VERDEZOTO SALAZAR CRISTHIAN FERNANDO  
SECRETARIO (E)

CRISTHIAN.VERDEZOTO



Seletas y siete - 87

# JOSE ZARUMA ZARUMA

## ABOGADO

Email: [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com) Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661  
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar  
Guaranda - Ecuador

### SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA. DR. NIVARDO OCAÑA.

**DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**, en al juicio de Alimentos por Derecho a Mujer Embarazada 2013-6026 que en mi contra sigue Katherine del Rosario Ballesteros Viteri, ante Usted con los debidos respetos comparezco y digo:

Conforme manda el Art. 335 del Código Adjetivo Civil, Ley Supletoria en Materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y una vez que la actora de la presente causa, ha apelado de la Resolución dictada en la presente causa, me adhiero a la misma bajo los siguientes términos:

1.- El Art. 148 del Código orgánico de la Niñez y Adolescencia dice: "La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija;...". El derecho señores Jueces es muy claro y tiene que satisfacer cuatro aspectos básicos como son: gastos prenatales, de parto, puerperio y lactancia.

En la presente causa la demanda se presentó después de que mi hija cumplió un año de edad, es decir no dentro del tiempo de 21 meses, y lo más grave aún que se dejó sin trámite por muchísimo tiempo atentando en contra del principio de Celeridad; y, con el solo ánimo de causarme daño, pues si la actora necesitaba el pago de este derecho, lo que no es verdad pues nunca descuide a la misma durante el tiempo de los 21 meses que dice el derecho, debía impulsar la causa ante la necesidad que dice por la que pasaba.

2.- La actora confunde en su escrito de apelación el Derecho de Alimentos a hijos, hijas, y adolescentes, con el Derecho a Mujer Embarazada, que son completamente diferentes, y hace una relación en cuanto al derecho de alimentos a hijos, hijas y adolescentes que nada tiene que ver con el Derecho por el que reclama.

3.- En muchísimos fallos de la Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional de Justicia, que Ustedes señores Jueces Provinciales deben ser muy concedores entre ellos juicio No 386-2012, se manifiesta: "el derecho



# JOSE ZARUMA ZARUMA ABOGADO

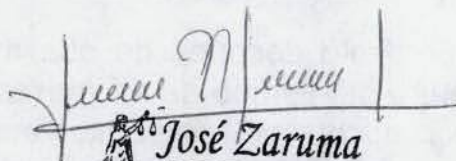
Email: [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com) Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661  
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar  
Guaranda - Ecuador

de alimentos para mujer embarazada se caracteriza principalmente por ser perentorio, es decir tiene una duración corta; por satisfacer cuatro aspectos básicos: ayuda prenatal, parto, puerperio y lactancia; y porque se le debe desde el momento de la concepción, por tanto no se sujeta a las reglas particulares del derecho de alimentos,..." Por tanto señores Jueces el Art. 150 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, subsiste pero dentro del período de 21 meses de los que habla el Art. 148 ibidem.

4.- A la presente fecha mi hija tiene 5 años de edad, entonces de que ayuda para Mujer Embarazada puede hablar la actora, si el Derecho es muy claro por satisfacer cuatro aspectos básicos, por tanto el tiempo en el que debía reclamarse precluyó, me pregunto señores Jueces, de ser así entonces se verían avocados a una infinidad de demandas por Derecho a Mujer Embarazada, y que se podrían reclamar hasta antes de los 18 años. Por las consideraciones expuestas que son de puro derecho, solicito señores Jueces Provinciales, se sirva Confirmar la Resolución en todas su partes por ser legal.

Notificaciones en segunda instancia las seguiré recibiendo en el casillero judicial No 125 y correo electrónico [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com)

Firmo con mi defensor.

  
**José Zaruma**  
**ABOGADO**  
Mat. 02-2006-10 F.A.B.

**EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.--.-**

**JUEZ PONENTE: DRA. NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.-** Guaranda, martes 1 de diciembre del 2015, las 15h10.- **VISTOS:** El Dr. Nivardo Ocaña Gavilánez, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de este cantón, resuelve la causa que por alimentos de mujer embarazada plantea Katherine del Rosario Ballesteros Viteri en contra de Danny Fabricio Becerra Granja, rechazando con fecha 21 de julio del 2015 ésta pretensión, constante a fs. 70 y vta., del cuaderno de primer nivel. No conforme con esta decisión judicial, la accionante interpone recurso de apelación ante el Superior, libelo que obra a fs. 72, 73 y 74, siendo concedido en decreto de 28 de julio del 2015, subiendo el proceso en grado y al ser su estado el de resolver, se considera: **PRIMERO.-** Por disposición del Art. 279 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Sala tiene competencia para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto; **SEGUNDO.-** A la causa se le ha dado el trámite legal inherente a su naturaleza, sin que se haya omitido solemnidad sustancial que influya en su decisión, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-** El Art. 14 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, se lo debe hacer al principio del interés superior del menor; también dentro del aspecto humano y de equidad sobre la ritualidad del enjuiciamiento, así lo expresa el Art. 256 del Código invocado, y nuestra Constitución es incluyente que protege al ser humano desde la concepción; **CUARTO.-** Esta clase de procesos está orientado a satisfacer las necesidades de la madre durante el embarazo, y esto frente a los cuidados y posibles complicaciones que pudiera tener, en su vientre se está gestando un ser humano, cuyo desarrollo del feto está vinculado a la salud de la madre, de ahí que la ley permite a demandar al padre de este futuro ser, a fin de que cubra todas las necesidades elementales de su pareja sentimental y coadyuvante a su hijo en gestación. Esta ayuda económica no va en director al ser por nacer, sino a la madre, lo que antes se llamaba ayuda pre-natal, hoy esa figura jurídica desapareció y fue reemplazada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como **DEL DERECHO DE LA MUJER EMBARAZADA A ALIMENTOS.-** La Sala en caso similar dentro del proceso N° 041-2014 expusimos: “además en el Art. 148 Ut-Supra en ninguna parte expresa de caducidad, lo que si pone es límites, pero en lo referente al pago de la obligación, que es de veinte y un meses (nueve de embarazo y doce de ayuda), lo que significa que la pensión mensual que por alimentos tiene derecho la mujer embarazada, deberá ser únicamente por los veinte y un meses, pero en la Ley jamás se habla de tiempo límite para poder presentar la demanda por este concepto, a esto debemos citar el artículo innumerado 3 introducido en las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que trata de las características del derecho a alimentos, entre las cuales tenemos la no renuncia y la no prescripción de este derecho, siendo importante aclarar, que no se trata de la ayuda prenatal que figuraba en el Código de Menores ya extinto, en ese tiempo si era un beneficio para la madre pero el monto era único más no mensual, y en la presente legislación que atañe al caso, esto ha mejorado, pues ya no se trata de una ayuda, sino de un derecho a percibir una pensión alimenticia por el tiempo máximo de veinte y un meses, en otras palabras es un **DERECHO A PERCIBIR ALIMENTOS** por lo tanto las características, procedimiento, criterios, formas de fijación

entre otros, son similares al derecho de alimentos a favor de la hija o hijo, así lo expresa el Art. 150 del Código tantas veces citado. Por último, el Art. 148 del mismo Código establece que la mujer embarazada tiene DERECHO desde el momento de la concepción A ALIMENTOS para cubrir sus necesidades durante el embarazo, alumbramiento y lactancia, más no habla de una ayuda con limitantes, tal derecho no puede ser condicionado por una mala interpretación, que si bien es cierto los alimentos son para la madre, para sus cuidados y evitar complicaciones en su estado embarazado, también es necesario recordar que nuestra Constitución protege al ser humano desde la concepción, y los derechos ahí establecidos no deben ser objetos de restricción.”.- Queda claro que este derecho de la mujer embarazada no prescribe, no existe ley expresa que ponga límite a presentar la demanda, reiteramos, los veinte y un meses de pensión es el tiempo que la ley da para este beneficio, a diferencia de los alimentos para los hijos, que se suspende al cumplir el beneficiario dieciocho años, si no estudia, y a los veinte y años se extingue; nótese que la última parte del Art. 148 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que en caso de muerte del ser por nacer o si ya ha nacido muere, la ayuda a la madre persiste por doce meses, pero en dicha disposición y en otra posterior no indica de forma imperativa, que pasado los doce meses de este acontecimiento, la acción prescribe. Por todo lo expuesto, la Sala, REVOCA la resolución del Juez A-quo, y en su lugar acepta la demanda y dispone que el accionado Danny Becerra Granja, pase una pensión alimenticia en favor de la actora Katherine del Rosario Ballesteros Viteri, en la cantidad de cincuenta dólares (\$50) por el tiempo de veinte y un (21) meses, que correrá desde el mes de julio del 2009, fecha de la posible concepción. Se llama severamente la atención al Juez de la Unidad Judicial de origen, Dr. Nivardo Ocaña Gavilánez, por no tener coherencia en sus resolución y que son vinculantes con esta causa; se encuentra en esta Sala la causa N° 4288-2013 que por incidente de rebaja de pensión alimenticia planteó Danny Fabricio Becerra Granja en contra de Katherine Ballesteros Viteri, emitiendo su decisión judicial con fecha 07 de agosto del 2015, suscrita por el Dr. Nivardo Ocaña Gavilánez, Juez, quien acepta la pretensión del actor y rebaja la pensión alimenticia mensual que viene pasando en favor de los menores Becerra-Ballesteros, siendo base para esto la presente demanda de alimentos para mujer embarazada; esta actuación es incomprensible, ya que este juicio (derecho a alimentos de mujer embarazada) fue resuelto el 21 de julio del 2015, es decir antes que el juicio de alimentos por incidente de rebaja de pensión alimenticia (07 de agosto del 2015), evidenciando que el mismo Juez que resolvió las dos causas, conocía su propia decisión al rechazar la demanda de alimentos en favor de la hoy actora por su estado de gestación, sin embargo al no surtir efecto jurídico la pretensión de la accionante, quince días después acepta la acción de rebaja de pensión alimenticia (la prueba base para esto fue la demanda de alimentos para mujer embarazada planteado por Katherine Ballesteros Viteri); estas actuaciones confunden a los litigantes, y no guardan relación entre las decisiones tomadas por el mismo Juez de primer nivel. Notifíquese. f).- DRA. NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ; DR. GUIDO CAMPANA LLAGUNO, JUEZ; DRA. GUERRERO RENDON NANCY ERENIA, JUEZ; .

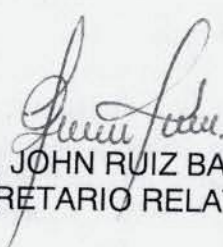
**VOTO SALVADO DEL DRA. NUÑEZ NUÑEZ NELLY MARLENE, JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 1 de diciembre del 2015, las 15h10. **VISTOS:** En el juicio de alimentos para mujer embarazada deducido por la Abogada Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri, en contra de Danny Fabricio Becerra Granja Rebeca; con fecha 21 de julio de 2015, resuelve declarar sin lugar la demanda, indicando que la demanda ha sido presentada después de los 12 meses de haber nacido la niña Danna Marthina Becerra Ballesteros, conforme el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia; la actora inconforme con esta resolución interpone recurso de apelación, el mismo que ha sido concedido mediante providencia del 28 de julio de 2015, por esta circunstancia sube el proceso en grado y encontrándose la Sala en estado para resolver, considera: **PRIMERO.-** Por disposición del Art. Innumerado 41 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Sala tiene competencia para conocer y resolver el recurso interpuesto.-**SEGUNDO.-** Al juicio se ha dado el trámite legal correspondiente, razón por la cual, al expediente se declara válido.-**TERCERO.-** El Art.148 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que la mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el período de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un período no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña. **CUARTO.-** La actora adjunta Ecografía Obstétrica, fs. 1; la partida de nacimiento de su hija Danna Marthina Becerra Ballesteros fs.2. **QUINTO.-** Análisis de la Sala.- Revisado el proceso se desprende que la actora Abogada Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri, demanda el derecho de mujer embarazada a alimentos en contra de Danny Fabricio Becerra Granja Rebeca, y solicita que le imponga el pago de quinientos dólares que servirá para cubrir la atención alimenticia, médica, farmacéutica, vestuario, vivienda. El demandado Danny Fabricio Becerra Granja, comparece a juicio, a fs. 55.- La accionante Abogada Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri, como mujer embarazada, tenía derecho para demandar alimentos, pero cumpliendo lo dispuesto en el Art. 148 del Código de la Niñez y Adolescencia. Dicha disposición legal obliga a la actora a presentar su demanda desde el momento de la concepción hasta el tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; es decir, es un imperativo que pesa sobre la actora, y así la resolución del Juez será el resultado de lo alegado, probado o no probado por el titular de la carga de la prueba. Queda claro entonces que los sujetos procesales deben apegarse al espíritu de la ley, siendo necesario agregar, que cumplir con estos presupuestos, es atenerse a la norma contenida en el Art 82 de la Constitución de la República que se refiere a la seguridad jurídica y que debemos observar los garantistas del derecho. En el caso que nos ocupa el demandado dentro de la diligencia de Audiencia Unica que consta de fs. 69 a 71, ha demostrado que la actora ha presentado la demanda el 7 de julio de 2011 y su hija Danna Marthina Becerra Ballesteros, ha nacido el 17 de marzo de 2010, es decir luego que han transcurrido más de un año desde el nacimiento de la indicada niña, en consecuencia el derecho de Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri, para demandar alimentos para mujer embarazada ha precluido, porque solamente podía presentar su derecho hasta el 17 de marzo de 2011 .- Por estas consideraciones, la Sala, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la actora Abg. Katherine Del Rosario Ballesteros Viteri, y en los términos anotados **CONFIRMA** la resolución dictada por el señor Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.- Sin costas, ni honorarios que

regular.- Ejecutoriado que sea la presente resolución, devuélvase el proceso al Juzgado de origen para los fines de ley. Notifíquese.- f). CERTIFICA.- AB. JOHN RUIZ BAEZ.- SECRETARIO RELATOR.- En Guaranda, martes primero de diciembre del dos mil quince, a partir de las quince horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION y VOTO SALVADO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc\_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA.

CERTIFICO: Que el contenido de este ejecutorial es igual al que obra en la RESOLUCION dictada en el proceso Nro.2013-6026.-

Guaranda, 14 de Diciembre del 2015.

  
AB. JOHN RUIZ BAEZ  
SECRETARIO RELATOR



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER,  
NINIZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA

**RECIBIDO**

15 DIC 2015

HORA

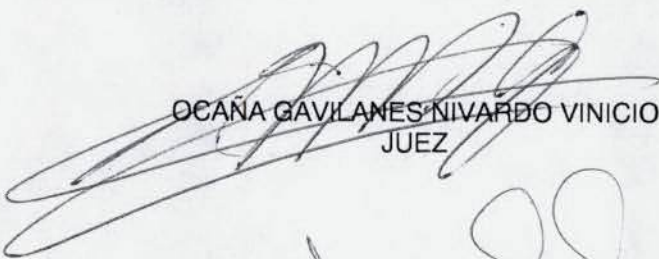
10h 43

  
SECRETARÍA



Ochoa y Castro - 84.

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 15 de diciembre del 2015, las 14h19. Póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la Resolución dictada en el juicio de ALIMENTOS MUJER EMBARAZADA # 02202-2013-6026, enviado por la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, Sala Especializada de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia de Bolívar. Actuó la Dra. Vanesa Quiroz en calidad de Secretaria titular de la Unidad Judicial.- Notifíquese.-

  
OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO  
JUEZ

Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIA

En Guaranda, martes quince de diciembre del dos mil quince, a partir de las catorce horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc\_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIA

LIGIA.QUIROZ





REPÚBLICA DEL ECUADOR Correo: 0201-6803

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
DEL CANTON GUARANDA**

**CAUSA No: 02202-2013-6026**

No. Anterior: 02602-2011-0179

**Materia: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Tipo proceso: CONTENCIOSO GENERAL /CIVIL**

**Acción/Delito: ALIMENTOS PARA MUJER EMBARAZADA**

**ACTOR:**

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO,

**Casillero No:** 132,

CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO

**DEMANDADO:**

BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO,

**Casillero No:** 125,

JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA

**JUEZ:** OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

**Iniciado:** 23/11/2013

**SECRETARIO:** QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA

**Sentenciado:**


**Apelado:**

2- "B"

↓  
E B C S  
7 1 196 2

Cento uno 101


**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, lunes 25 de enero del 2016, las 15h03. Agréguese el escrito presentado por KATHERINE BALLESTEROS. En lo principal, atendiendo el pedido y por la liquidación constante a fs. 88 de los autos, por cuanto el demandado no ha pagado la liquidación de alimentos y amparado en el Art. ...22 (147), del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, se ORDENA EL APREMIO PERSONAL DEL obligado DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA, para que PAGUE EL VALOR adeudado, y que asciende a la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 87 CTVS. DOLARES AMERICANOS (\$ 1448,87 USD). Hasta por 30 días caso de no cumplir con el pago. Cumplido el tiempo señalado se pondrá inmediatamente en Libertad.- Gírese la respectiva Boleta en ese sentido.- téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.

  
OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO  
JUEZ

Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIO

En Guaranda, lunes veinte y cinco de enero del dos mil dieciseis, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc\_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

COMPROBANTE DE TRANSACCION  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
R.U.C. No. 1760002790001  
SUCURSAL: 82  
AGENCIA: 529  
CAJA: 8221  
FECHA HORA: 27-01-2016 10:04:42

EMPRESA: CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SERVICIO: PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS  
#COMPROBANTE: 73532

TARJETA: 02016803  
ALIMENTANTE: DANNY FABRICIO BECERRA GR  
ID: C-02014XXXXX

ALIMENTADO: KATHERINE DEL ROSARIO B  
ID: C-02013XXXXX  
#AUTORIZACION: 73532

FORMA PAGO: EFECTIVO  
VALOR: 398.97  
COMISION: 0.35  
IVA: 0.04  
TOTAL PAGO: 399.36

BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
SUCURSAL LA GUAYAMA  
27 ENE 2016  
08:00

COMPROBANTE DE TRANSACCION  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
R.U.C. No. 1760002790001  
SUCURSAL: 82  
AGENCIA: 529  
CAJA: 8221  
FECHAHORA: 27-01-2016 10:08:34

EMPRESA: CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SERVICIO: PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS  
#COMPROBANTE: 73537

TARJETA: 02016803  
ALIMENTANTE: DANNY FABRICIO BECERRA GR  
ID: C-02014XXXX

ALIMENTADO: KATHERINE DEL ROSARIO B  
ID: C-02013XXXX  
#AUTORIZACION: 73537

FORMA PAGO: EFECTIVO  
VALOR: 600.10  
COMISION: 0.35  
IVA: 0.04  
TOTAL PAGO: 600.49

BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
SUCURSAL GUAYAMA  
27 ENE 2016  
Pérez  
RECIBIDOR - PAGADO



# JOSE ZARUMA ZARUMA ABOGADO

Email: [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com) Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661  
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar  
Guaranda - Ecuador

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA. DR. NIVARDO OCAÑA.**

**DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**, en al juicio de Alimentos por Derecho a Mujer Embarazada signado con el **No 2013-6026** que en mi contra sigue **KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI**, ante Usted con los debidos respetos comparezco y digo:

Señor Juez, me permito adjuntar al proceso los comprobantes de pago por el valor de \$999.85 dólares como parte de pago de la liquidación por concepto de ayuda a mujer embarazada, con lo cual justifico que se encuentra cancelado el 80% del valor adeudado quedando un saldo de \$450 dólares por cancelar por lo que solicito a usted señor Juez aplique lo que dispone el **Registro Oficial No 404 del 14 de agosto del 2008** en el que el **ex Tribunal Constitucional**, recomienda a los Jueces de la Niñez y Adolescencia en caso que los demandados se encuentren en mora de las pensiones alimenticias se les acepte el 50% y se les otorgue medidas cautelares a fin de asegurar el pago de la diferencia, cuyas medidas se lazaran cuando se cancele el saldo pendiente.

Por ser mi pedido legal sírvase proveer como lo solicito.

A petición del interesado y como su Defensor.

*Jose Zaruma*  
**Jose Zaruma**  
**ABOGADO**  
Mat. 02-2006-10 F.A.P.



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON  
GUARANDA

Jueza: DCAÑA GAVI ANFS NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 07207-2013-8026(1)

Recibido el día de hoy, miércoles veintisiete de enero del dos mil dieciséis, a las diez horas y treinta y tres minutos, presentado por BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, quien solicita:

1 ESCRITO ADJUNTANDO DOCUMENTOS

En una fajas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. COMPROBANTE DE PAGO (ORIGINAL)

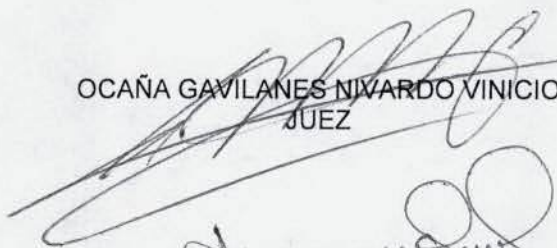
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'F' intertwined, enclosed within a circular scribble.

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN

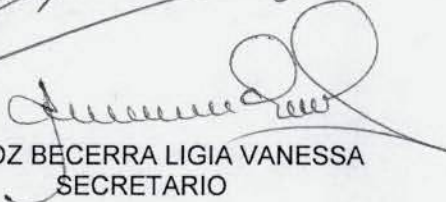
RESPONSABLE DE BORTEOS



**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, lunes 15 de febrero del 2016, las 08h43. Agréguese a los autos el escrito y el documento de depósito con el mismo córrase traslaso a la actora por el término de 72 horas. Notifíquese.

  
OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO  
JUEZ

Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIO

En Guaranda, lunes quince de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las ocho horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc\_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ



-DEFENSORIA PÚBLICA DE BOLIVAR-

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.

Dr. NIVARDO OCAÑA. Juez.

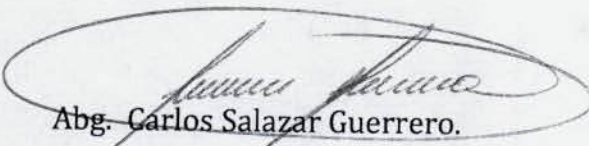
BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada, Nro. 2013-6026, que sigo en contra del señor, BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

Señor Juez, me pronuncio indicando que el demandado no ha dado cumplimiento con el pago total de lo adeudado en la liquidación por concepto de pensiones alimenticias, por lo que sigue en mora, y por lo tanto se encuentra vigente la orden de apremio en contra del demandado.

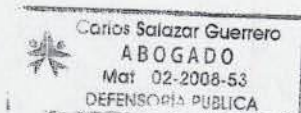
Notificaciones que me corresponde las recibiré en el casillero judicial N°132 de la Defensoría Pública de Bolívar con correo electrónico, [csalazar@defensoria.gob.ec](mailto:csalazar@defensoria.gob.ec) del Abg. Carlos Salazar Guerrero, profesional a quien autorizo presente cuantos escritos sean necesarios en mi defensa dentro de la presente esta causa.

Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo ha ruego de la peticionaria.

  
Abg. Carlos Salazar Guerrero.

Mat: 02-2008-53  
Defensor Público Bolívar





CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON  
GUARANDA

JUEZ(a): DCAÑA GAVII ANFS NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 07707-2013-6076(1)

Recibido el día de hoy, miércoles diecisiete de febrero del dos mil dieciseis, a las once horas y cincuenta y dos minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, quien solicita:

\* ESCRITO SOLICITANDO APREMIO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. CREDENCIAL PROFESIONAL (COPIA SIMPLE)

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN  
RESPONSABLE DE SORTEOS

**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FÓRO DE ABOGADOS**

**Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO**

Matricula No: 02-2008-53  
Cédula No: 0201414604  
Fecha de inscripción: 27/06/2013  
Matricula anterior: N/D  
Tipo de sangre: O+

*Carlos Guerrero*  
Firma



Defensoría pública de Bolívar

Dr. Nivardo Ocaña. Juez

BALEESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada que sigo en contra del señor GRANJA BECERRA DANNY FABRICIO, causa signada con el numero 2013-6026, ante usted con el debido respeto.

La jerarquía es el orden de importancia y observancia establecido legalmente para la aplicación de la legislación entre autoridades de un órgano administrativo, político o judicial.

La Columna Vertebral de cualquier Estado o Sistema de Gobierno, ya sea Democrático o no, radica en el Ordenamiento Jurídico ya que el mismo constituye la estructura legal de ese Estado.

Según Hans Kelsen para que el Ordenamiento Jurídico sea efectivo debe partir de Una Norma Máxima o Norma Suprema, que sea la que constituya el punto de Partida para la elaboración de las otras leyes. En este caso esta Norma Suprema es Representada en la Constitución. La misma debe servir de marco legal, referencial y absoluto para el sistema jurídico interno. Por lo que en nuestro sistema jurídico la Constitución en el Art. 44.- Principio del interés.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá **al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas**. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. De la misma manera siguiendo el orden jerárquico se encuentran las leyes orgánicas por lo que el artículo Art. 11.- del código orgánico de la niñez y adolescencia referente al **interés superior del niño**.-El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

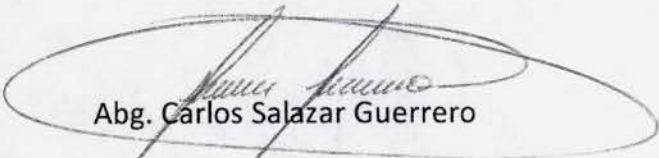
El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Es necesario recalcar que las sentencias constitucionales se distinguen por su carácter **vinculante** (la negrita y subrayado me pertenecen), y cumplimiento obligatorio porque esta institución ejerce jurisdicción constitucional, esto con la finalidad de verificar la compatibilidad de diferentes normas con la Constitución, buscando garantizar los derechos y garantías constitucionales de las personas y controlar el poder de la autoridad pública y que además requisito "Conditio sine qua non o condición sine qua non" es que el caso sea **análogo y vinculante** (la negrita y subrayado me pertenecen), que en dicho caso no es ni lo uno ni otro, mientras que su parte la a resolución N.O 403 DEL JUVES 14 DE AGOSTO DEL 2008, que es la única que se asemeja a citada por el demandado ya que textualmente dice "...el Registro Oficial No. 404 del 14 de agosto del 2008", No Existe, nada tiene que ver con el caso que nos ocupa ya que se habla de los demandados que están privados de la libertad quedeben ser librados una vez que se cumpla el tiempo del apremio y se asegure el pago con medidas cautelares, demás de esto debo indicar que este es un juicio que está terminado ya que obligación es por 21 meses es así que se debe dar estricto cumplimiento a lo que de determina el Art. Innumerado 22.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

Por estas consideraciones se debe dar estricto cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Especializada De Lo Civil, Laboral, Niñez Y Adolescencia de Bolívar, y por lo tanto solcito se me entregue la correspondiente boleta de apremio, misma que a pesar de estar ordenada en providencia de fecha lunes 25 de enero de 2016, se me negó la entrega de misma, evidenciando la falta de seguridad jurídica.

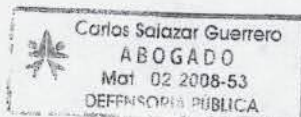
Por ser justo y legal, sírvase proveer,

A Ruego de la peticionaria firmo como su defensor,

  
Abg. Carlos Salazar Guerrero

MAT. 02-2008-53

DEFENSOR PUBLICO



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO**

Matrícula No: 02-2008-53  
Cédula No: 0201414604  
Fecha de inscripción: 27/06/2013  
Matrícula anterior: N/D  
Tipo de sangre: O+

*Carlos Salazar Guerrero*  
Firma







c10b9/0d-a303-4bd8-8e55-79fa0fb84171



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Jue7(a): DCAÑA GAVII ANFS NIVARDO VINICIO

No. Juicio: 02202-2013-BD26(1)

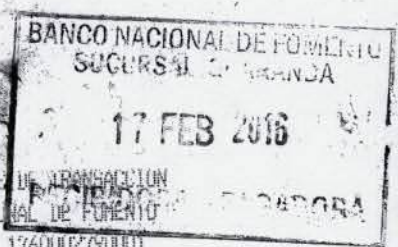
Recibido el día de hoy, miércoles diecisiete de febrero del dos mil dieciseis, a las dieciseis horas y cuarenta y uno minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, quien solicita:

1 PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1. Escrito (ORIGINAL)

MORALES FLORES JOHNNY FABIAN  
RESPONSABLE DE SORTEOS



CUMPROBANTE DE TRANSACCION  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
R.U.C. No. 1760002790001  
SUCURSAL: 82  
AGENCIA: 529  
CAJA: 8219  
FECHAURA: 17-02-2016 09:22:58

EMPRESA: CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SERVICIO: PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS  
#CUMPROBANTE: 78057

TARJETA: 02016803  
ALIMENTANTE: DANNY FABRICIO BELERKA GR  
ID: C-02014XXXX

ALIMENTADO: KATHERINE DEL ROSARIO B  
ID: C-02013XXXX  
#AUTORIZACION: 78057

FORMA PAGO: EFECTIVO  
VALOR: 450.10  
COMISION: 0.35  
IVA: 0.04  
TOTAL PAGO: 450.49



# JOSE ZARUMA ZARUMA ABOGADO

Email: [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com) Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661  
Dir. García Moreno y Convención de 1884. Edificio Coop. Educadores de Bolívar  
Guaranda - Ecuador

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA. DR. NIVARDO OCAÑA.**

**DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**, en al juicio de Alimentos por Derecho a Mujer Embarazada signado con el **No 2013-6026** que en mi contra sigue **KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI**, ante Usted con los debidos respetos comparezco y digo:

Señor Juez, me permito adjuntar al proceso el comprobante de pago por el valor de \$450.49, monto con el que cancelo la totalidad de la liquidación realizada dentro de este proceso, por lo tanto solicito se sirva disponer el archivo de la causa.

Por ser mi pedido legal sírvase proveer como lo solicito.

A petición del interesado y como su Defensor.

  
 **José Zaruma**  
**ABOGADO**  
Mat. 02-2006-10 F.A.B.

8c15b795-e9a0-4e1b-8fa8-4632c79d282d



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN  
GUARANDA

Jue7(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO


No. Juicio: 07707-2013-B076(1)

Recibido el día de hoy, jueves dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, a las diez horas y cero minutos, presentado por BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, quien solicita:


1 ESCRITO ADJUNTIANDO DOCUMENTOS

En una fijas y su adjunta los siguientes documentos:


1. Escrito (ORIGINAL)
2. COMPROBANTE DE PAGO (ORIGINAL)

  
MORALES FLORES JOHNNY FABIAN  
RESPONSABLE DE SORTEOS

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 18 de febrero del 2016, las 10h21. En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-6026, el escrito y deposito presentado por DANNY BECERRA, proveyendo el mismo, dese a conocer a la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial para su registro e informe sobre las pensiones de alimentos adeudadas constantes en la tarjeta de pago respectiva. Agréguese a los autos los escritos presentados por KATHERINE BALLESTEROS, cumplido que sea con lo dispuesto anteriormente se atenderá lo que corresponda. - Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.

  
OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO  
JUEZ

Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIO

En Guaranda, jueves dieciocho de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc\_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIO

JENNY.GARCIA



-DEFENSORIA PÚBLICA DE BOLIVAR-

SEÑOR JUEZ DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA.

Dr. NIVARDO OCAÑA. Juez.

BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, dentro del juicio de alimentos para mujer embarazada, Nro. 2013-6026, que sigo en contra del señor, BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

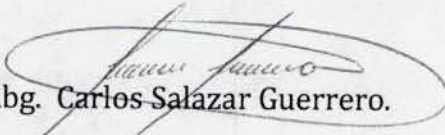
Señor Juez, de la manera más comedida solcito se sirva ordenar a quien corresponda practique la liquidación de lo adeudado por el demandado en virtud de que la Sala Especializada De Lo Civil, Laboral, Niñez Y Adolescencia De Bolívar, con fecha lunes 25 de enero de 2016, revoca su resolución emitida con fecha 07 de Agosto del 2015, por lo que el demando al momento se encuentra en mora, debiendo tomar en cuenta lo manifestado por el superior que textualmente dice " ... menciona que pasa la cantidad de 227,50 para cada uno de sus hijos, que es inferior a lo que debería hacerlo...", lo que guarda intima relación con el Art. Innumerado 15 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice " ... **El juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas...**" , por lo que la sala realiza el cálculo en legal y debida forma resultando como valor legal la cantidad de 513, 58 dólares, por estas consideraciones se servirá ordenar que dicha liquidación sea realizada con el valor legal.

Solicito además se oficie al departamento financiero del consejo de la judicatura para que se descuente los nuevos valores es decir los 513,58 dólares americanos.

Notificaciones que me corresponde las recibiré en el casillero judicial N°132 de la Defensoría Publica de Bolívar con correo electrónico, [csalazar@defensoria.gob.ec](mailto:csalazar@defensoria.gob.ec) del Abg. Carlos Salazar Guerrero, profesional a quien autorizo presente cuantos escritos sean necesarios en mi defensa dentro de la presente esta causa.

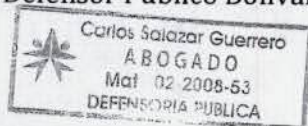
Por ser legal, sírvase proveer,

Firmo ha ruego de la peticionaria.

  
Abg. Carlos Salazar Guerrero.

Mat: 02-2008-53

Defensor Público Bolívar





1e70be8c-b9ca-42c0-a36b-2ff64c1f849d



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON  
GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

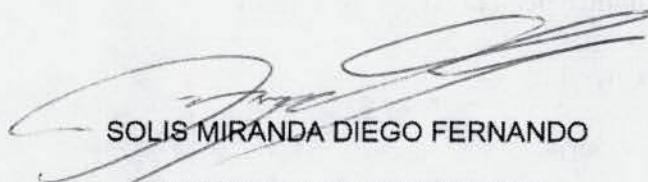
No. Juicio: 02202-2013-6026(1)

Recibido el día de hoy, sábado veinte de febrero del dos mil dieciseis , a las diez horas y veintisiete minutos, presentado por BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO, quien solicita:

\* PROVEER ESCRITO

En uno fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)
2. UN ANEXO EN UNA FOJA UTIL. (COPIA SIMPLE)



SOLIS MIRANDA DIEGO FERNANDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS

**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**Ab. SALAZAR GUERRERO CARLOS EDMUNDO**

Matrícula No: 02-2008-53  
Cédula No: 0201414604  
Fecha de inscripción: 27/06/2013  
Matrícula anterior: N/D  
Tipo de sangre: O+

*Carlos Salazar Guerrero*  
Firma





Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, de Bolívar dando cumplimiento a la providencia de fecha jueves 18 de febrero del 2016, las 10h21 dentro del proceso No. 02202-2013-6026, en la que es Actora: **BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO**, Demandado: **BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO**; Alimentario: **DERECHO MUJER EMBARAZADA**, informo que una vez revisada la tarjeta No. 0201-6803 del sistema SUPA refleja que se encuentran pagadas las pensiones alimenticias por el lapso de 21 meses más intereses por mora, en base a la Resolución dictada por el Señor Juez, por lo tanto Señor Juez el demandado se encuentra al día en el pago de pensiones alimenticias.


  
Ing. Rocío Espín Rojas  
Pagadora de la UJFMNACG



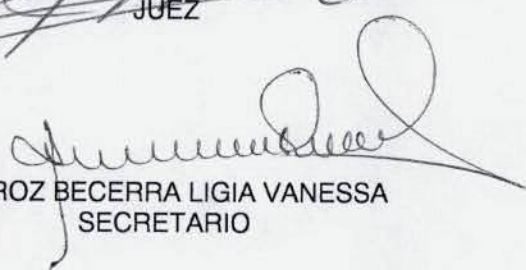
Guaranda, 20 de febrero año 2016.

r.e

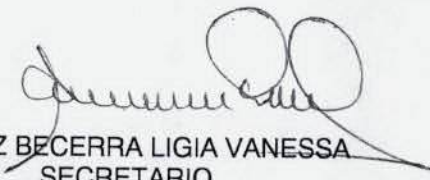
**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, lunes 22 de febrero del 2016, las 08h36. En lo principal, agréguese a los autos # 02202-2013-6026, el informe extendido por la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial que certifica que esta al día en el pago de pensiones de alimentos, con el mismo dese a conocer a las partes. Agréguese a los autos el escrito presentado por KATHERINE BALLESTEROS, EL MISMO NO SE ATIENDE POR IMPROCEDENTE, la peticionaria y el abogado presten más atención a lo que solicitan, y en base a lo que corresponde en derecho. Téngase en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones.- Actué la Sra. Secretaria de la Unidad Judicial.- Notifíquese.

  
OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO  
JUEZ

Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIO

En Guaranda, lunes veinte y dos de febrero del dos mil dieciseis, a partir de las nueve horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc\_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIO

JENNY.GARCIA



Cédula de notificación-119-

# JOSE ZARUMA ZARUMA

## ABOGADO

Email: [joc\\_zaruma@hotmail.com](mailto:joc_zaruma@hotmail.com) Telfs. Ofi. 032981946. Cel. 0988426661  
Dir. García Moreno y Convención de 1884, Edificio Coop. Educadores de Bolívar  
Guaranda - Ecuador

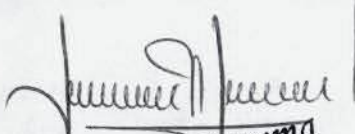
**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA. DR. NIVARDO OCAÑA.**

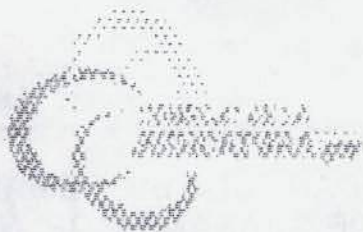
**DANNY FABRICIO BECERRA GRANJA**, en al juicio de Alimentos por Derecho a Mujer Embarazada signado con el **No 02202-2013-6026** que en mi contra sigue **KATHERINE DEL ROSARIO BALLESTEROS VITERI**, ante Usted con los debidos respetos comparezco y digo:

Señor Juez, por cuanto en la presente causa se encuentra cancelada la totalidad de la liquidación realizada, con lo que he cumplido el pago de la pensión alimenticia de los 21 meses ordenado en su resolución y no existiendo nada más pendiente, solicito se sirva disponer el archivo de la misma.

Por ser mi pedido legal sírvase proveer como lo solicito.

A petición del interesado y como su Defensor.

  
**Abogado José Zaruma**  
**ABOGADO**  
Mat. 02-2006-10 F.A.B.



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON  
GUARANDA

Juz(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO


No. Juicio: D2202-2013-B026(1)

Recibido el día de hoy, lunes dieciocho de abril del dos mil dieciséis, a las doce horas y treinta y dos minutos, presentado por BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO, quien solicita:

1 ARCHIVO DE LA CAUSA

En una fajas y se adjunto los siguientes documentos:

1. Escrito (ORIGINAL)

  
GAVILANEZ DEL POZO PAULINA BERNANDA  
RESPONSABLE DE SORTEOS

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 20 de abril del 2016, las 15h54. Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal la señora pagadora certifique si está cancelado la totalidad de las pensiones por concepto de derecho de mujer embarazada, de haber sido cancelado la totalidad dispuesta por secretaria archívese la causa. Notifíquese.

  
OCÉANA GAVILANES NIVARDO VINICIO  
JUEZ

Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles veinte de abril del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc\_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

Ciento veinte y uno - 121

Señor Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia, de Bolívar dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha miércoles 20 de abril del 2016, las 15h54 minutos en el proceso No. 02202-2013-6026 , en la que es Actora: **BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO** , Demandado: **BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO**; Alimentario: **AYUDA PRENATAL**, informo que una vez revisada la tarjeta No. 0201-6803 del sistema **SUPA** refleja que encuentran pagadas las pensiones alimenticias correspondientes por ayuda prenatal cubriendo los 21 meses, por lo tanto Señor Juez se encuentra pagadas la totalidad de pensiones alimenticias por ayuda prenatal.

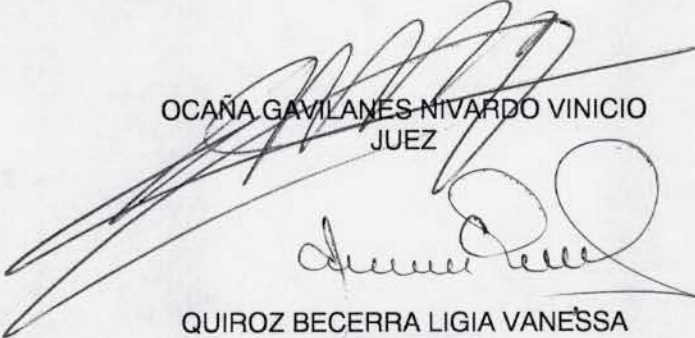


Ing. Rocío Espín Rojas  
Pagadora de la UJFMNACC

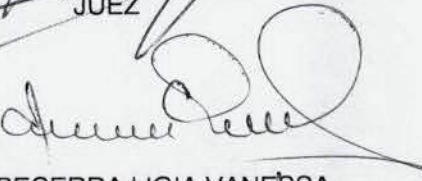
Guaranda, 26 de abril año 2016.  
r.e

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a long horizontal stroke at the bottom.

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 26 de abril del 2016, las 17h32. Agréguese a los autos la certificación de la señora pagadora de esta Unidad Judicial, visto que el demandado a cumplido con la obligación impuesta se dispone el archivo definitivo de la causa. Por secretaría dese de baja de los archivos dejando suficiente información en los libros correspondientes. Actúe la Dra. Vanessa Quiroz Becerra, Secretaria Titular del Despacho. Notifíquese.

  
OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO  
JUEZ

Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIO

En Guaranda, martes veinte y seis de abril del dos mil dieciseis, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: BALLESTEROS VITERI KATHERINE DEL ROSARIO en la casilla No. 132 y correo electrónico csalazar@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. CARLOS EDMUNDO SALAZAR GUERRERO. BECERRA GRANJA DANNY FABRICIO en la casilla No. 125 y correo electrónico joc\_zaruma@hotmail.com del Dr./Ab. JOSÉ MANUEL ZARUMA ZARUMA. Certifico:

  
QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA  
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ